



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 32 SUMARIO

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE ANDALUCÍA**SALA DE LO SOCIAL. SECCIÓN SEGUNDA.-
Recurso de suplicación núm. 1817/2016 2**JUZGADOS**SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA.-
Autos ejecución núm. 162/16 2
Autos ejecución núm. 160/16 2
SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA.-
Autos núm. 1021/15 3
SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA.-
Autos núm. 680-685/16 3
Autos núm. 679-684/16 3
Autos núm. 201/14 3
SOCIAL NÚMERO DOS DE CÓRDOBA.-
Procedimiento 371/15, ejecución de títulos judiciales
1/2016 4**AYUNTAMIENTOS**ALBOLOTE.- Modificación de cargos con dedicación
parcial y creación de puesto de personal eventual 4
ALMUÑÉCAR.- Subvenciones a entidades deportivas
temporada 2014/2015 4
ARMILLA.- Bases para la provisión de dos plazas de
Policía Local en comisión de servicios 4
BAZA.- Proyecto de actuación incoado por Nap
Solomonean Nicu Florin 6
LA CALAHORRA.- Notificación infructuosa 6
Proyecto de actuación de granja avícola de pavos 7
CÚLLAR VEGA.- Aprobación inicial de la modificación
de la tasa de cementerio 7DEIFONTES.- Ordenanza de las Normas Mínimas de
Seguridad, Habitabilidad y Salubridad de las Edificaciones
existentes en suelo No Urbanizable 7
DÚRCAL.- Publicación de padrones 7
FUENTE VAQUEROS.- Aprobación provisional del
presupuesto general para el ejercicio de 2017 8
LAS GABIAS. Área de Urbanismo.- Aprobación inicial de
proyecto de urbanización c/ Mirador-Plaza Estación
del Tranvía 8
HUÉNEJA.- Aprobación de padrones de agua, basura y
alcantarillado, segundo semestre de 2016 8
ÍTRABO.- Admisión a trámite de proyecto de actuación
promovido por Antonio González Alba 9
MOCLÍN.- Aprobación inicial de la ordenanza municipal
reguladora de la utilización temporal o esporádica de
edificios, locales e instalaciones municipales 9
Aprobación provisional de la ordenanza fiscal de la tasa
por utilización de locales municipales 9
SALOBREÑA.- Delegación de funciones de Alcaldía 9
E.L.A. DE EL TURRO.- Aprobación inicial del expediente
de modificación de créditos núm. 1/17 10
UGÍJAR.- Aprobación definitiva de la Ordenanza
Municipal reguladora de la Tramitación de Licencias
Urbanísticas y de la Actividad de la Construcción 10
Ordenanza fiscal por la que se regulan las tasas por
prestación de servicios funerarios 43
EL VALLE.- Situación legal de ruina urbanística, expte.
Melegís 2/2015 44**ANUNCIOS NO OFICIALES**COMUNIDAD DE REGANTES DE LA PRESA DE
BARCINAS.- Convocatoria a junta general ordinaria 1
COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DEL CONDE
DE LÁCHAR.- Cobro en periodo voluntario 2017 46Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NÚMERO 644

**COMUNIDAD DE REGANTES DE LA PRESA DE
BARCINAS**

Convocatoria a junta general ordinaria

EDICTO

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 43 de los Estatutos de esta Comunidad, se cita a Vd. En primera convocatoria a las 19:30 horas y en segunda a las 20:00 horas, para que asista a la reunión de la junta general en sesión ordinaria, que se celebrará el día 10 de marzo de

2017 en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Deifontes, para tratar los asuntos que figuran en el siguiente orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1º.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la junta anterior.

2º.- Ingresos y gastos del ejercicio 2016. Presupuesto ejercicio 2017.

3º.- Ruegos y preguntas.

Deifontes, 8 de febrero de 2017.-El Presidente (firma ilegible).

NÚMERO 610

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SALA DE LO SOCIAL. SECCIÓN SEGUNDA

Recurso de suplicación núm. 1817/2016

EDICTO

D^a Laura Tapia Marín, Letrada de la Administración de Justicia Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada,

HACE SABER: Que en el recurso de suplicación núm. 1817/16 interpuesto por D. Rafael Izquierdo Martín, contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Dos de los de Granada en fecha veinticinco de abril de dos mil dieciséis en autos núm. 1162/14 se ha dictado sentencia de fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLAMOS: Estimando el recurso de suplicación formulado por el recurrente, D. Rafael Izquierdo Martín, y revocamos la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Dos de Granada el 25/04/16, en autos núm. 1162/16, seguidos a instancia del recurrente, en reclamación de Materia Seguridad Social (Revisión Grado Incapacidad Permanente), contra la Mutua Asepeyo, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y la empresa Congelados y Derivados, S.A., y, en consecuencia, declaramos que D. Rafael Izquierdo Martín se encuentra afecto y en situación de Incapacidad Permanente Absoluta para todo tipo de trabajo derivada de enfermedad común y condenamos a los demandados a estar y pasar por esta declaración y a la Mutua Asepeyo al abono puntual de la prestación en la cuantía y porcentaje que corresponda y los efectos retroactivos y demás que procedan legalmente.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, con advertencia de que contra la misma puede interponerse recurso de Casación para la Unificación de Doctrina que previene el art. 218 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social y que habrá de prepararse ante esta Sala dentro de los diez días siguientes al de su notificación, con los requisitos previstos en los números 2 y 3 del art. 221, debiéndose efectuar, según proceda, las consignaciones previstas en los arts. 229 y 230 de la misma, siendo la cuenta de depósitos y consignaciones de esta Sala la abierta en la entidad bancaria Santander Oficia calle Reyes Católicos, núm. 36 de esta Capital con núm. 1758.0000.80.1817.17. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta del Banco de Santander ES55 0049 3569 9200 0500 1274, debiendo indicar el beneficiario y en "concepto" se consignarán los 16 dígitos del número de cuenta 1758.0000.80.1817.17.

Y pudiendo sustituir tal ingreso por aval bancario solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, sin cuyos requisitos se tendrá por no preparado el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Congelados y Derivados, S.A., actualmente en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Granada, 19 de enero de 2017.- (Firma ilegible).

NÚMERO 612

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA*Autos ejecución número 162/2016*

EDICTO

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 162/2016, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Ana Colmenero León, contra Calor y Fugados Masoclima ST, S.L., en el que se ha decretado la insolvencia.

Y para que sirva de notificación en forma a Calor y Fugados Masoclima ST, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 613

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA*Autos ejecución número 160/2016*

EDICTO

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 160/2016, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Carlos Ríos Bermejo, contra Gómez Frío, S.L., en la que se ha despachado ejecución y decretada su insolvencia.

Y para que sirva de notificación en forma a Gómez Frío, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia (firma ilegible).

Granada, 30 de enero de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 614

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA

Autos número 1021/2015

EDICTO

Evaristo Palma Martín, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1021/15, a instancia de la parte actora D. Francisco Zulla Calvache, contra Serviclean Diamond, S.L., y Las Nieves Servicios Generales de Limpieza, S.L., sobre cantidad se ha dictado sentencia de fecha 1/12/16 contra la que cabe recurso de suplicación en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación a la demandada Serviclean Diamond, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndoles saber que los autos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Granada, 1 de febrero de 2017.-La Secretaria Judicial.

NÚMERO 615

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA

Autos número 680-685/2016

EDICTO

D^a Raquel Gallegos Medrano, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en los autos número 680-685/16, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro de las actuaciones se ha dictado auto recurso decaído en fecha 30/1/17, contra el que cabe recurso de queja.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Iberia Biomass Granada, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

NÚMERO 616

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA

Autos número 679-684/2016

EDICTO

D^a Raquel Gallegos Medrano, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en los autos número 679-684/16, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro de las actuaciones se ha dictado auto recurso decaído en fecha 30/1/17, contra el que cabe recurso de queja.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Iberia Biomass Granada, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, 30 de enero de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 617

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA

Autos número 201/2014

EDICTO

D^a Raquel Gallegos Medrano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en la ejecución número 201/14, seguidos contra Infogra, S.L., se ha dictado decreto de fecha 18/05/2016, encontrándose la resolución mencionada a disposición de la empresa ejecutada en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Infogra, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, haciéndole saber que contra la mencionada resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Granada, 31 de enero de 2017.-La Secretaria Judicial.

NÚMERO 681

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CÓRDOBA*Procedimiento: 371/2015. Ejecución de títulos judiciales 1/2016***EDICTO**

En virtud de lo acordado en los autos arriba reseñados, seguidos a instancia de D^a Ana María Aguilera González, D^a María Susana Cámaras Altas Gil, y D^a Esperanza Cámaras Altas Gil, frente a Creaciones Allejo, S.L., y Grupo Leoti, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto en fecha 01/02/2017 cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al ejecutado Creaciones Allejo, S.L., Grupo Leoti, S.L., en situación de insolvencia provisional por importe de 108.425,8 euros en concepto de principal más 16.263,87 presupuestados para intereses y costas, presupuestados para intereses y costas. Procedase al archivo de las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, sin necesidad de hacer depósito para recurrir.

Así por este Decreto, lo acuerdo mando y firma D^a Victoria Alicia Alférez de la Rosa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Córdoba.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a Creaciones Allejo, S.L., Grupo Leoti, S.L., se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

En Córdoba, 3 de febrero de 2016.-El/La Letrado/a de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NUMERO 680

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)*Modificación de cargos con dedicación parcial y creación de puesto personal eventual***EDICTO**

Por acuerdo de Pleno de fecha 2 de febrero de 2017 se ha procedido a adoptar el siguiente acuerdo:

1º) Dejar sin efecto la dedicación exclusiva de la Concejalía de Desarrollo Económico y Social, Cohesión Territorial y Polígonos Industriales con una retribución anual de 29.000 euros.

2º) Modificar la dedicación parcial que se atribuía a la Concejalía de Turismo, Fiestas y Salud, y Desarrollo Económico y social, pasando el cargo de dedicación parcial a dedicación exclusiva con un importe de 29.000 euros.

3º) Modificar la dedicación parcial que se atribuía a la Concejalía de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Hacienda, Régimen Interno, Protocolo, Patrimonio y Polígonos Industriales, pasando el cargo de dedicación parcial a razón de seis horas diarias a dedicación parcial a razón de siete horas diarias, con un importe de 26.100 euros.

4º) Se crea un puesto a cubrir por personal eventual con denominación "Asesor Órganos de Gobierno afecto a servicios generales. Participación Ciudadana", con una retribución anual de 16.500 euros.

Lo que se pone en conocimiento a los efectos previstos en el artículo 75.5 en relación con el 104 bis apartado 5 y 6 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Albolote, 8 de febrero de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Concepción Ramírez Marín.

NÚMERO 642

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)**PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES***Nuevo plazo cubrir Escuelas Deportivas Municipales no cubiertas en el 1er. plazo***EDICTO**

Aprobadas las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la temporada 2014/2015 o año 2015 por resolución de Presidencia el 4 de enero de 2016 y publicadas en el B.O.P. el 13 de enero de 2016 con número 48.

Están publicadas en el tablón electrónico de anuncios y en la Web del Ayuntamiento de Almuñécar la resolución de Presidencia de concesión de las subvenciones a entidades deportivas para las actividades habituales de las entidades deportivas para la temporada 2014-2015 ó año 2015.

NÚMERO 607

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)*Bases para la provisión de dos plazas de Policía Local en comisión de servicios***EDICTO**

Mediante Decreto de la Alcaldía núm. 2017/GRHH 165, de fecha 06 de febrero de 2017, se aprobaron las Bases para la provisión en Comisión de Servicios de las plazas 6.1.25 y 6.1.26 de la R.P.T. vigente denominadas Policía Local, conforme al siguiente literal:

BASES PARA LA PROVISIÓN EN COMISIÓN DE SERVICIOS DE DOS PLAZAS DE FUNCIONARIO DE CARRERA DE ESTE AYUNTAMIENTO, PERTENECIENTE AL GRUPO C1, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES, DENOMINACIÓN: "POLICÍA LOCAL"

Primera. Objeto de la Convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en comisión de servicios de carácter voluntario, de dos plazas de funcionario de carrera de la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, perteneciente al Grupo C1, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, denominación "Policía local". Los puestos de trabajo vacantes Códigos núm. 6.1.25 y 6.1.26 de la Relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento.

1.2. El periodo durante el cual se cubrirá las vacantes en comisión de servicios, será el estrictamente necesario para proceder a su provisión con carácter definitivo, y como máximo el de un año prorrogable por otro más, de conformidad con lo establecido en el artículo 64.3 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se regula el Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación a los funcionarios de la Administración Local de acuerdo con lo establecido en el artículo 168 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.

Segunda. Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para ser admitido a esta convocatoria será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Pertenecer a cualquiera de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, con la categoría de policía.

b) Encontrarse en servicio activo, faltándole al menos dos años para el pase a la situación de segunda actividad por razón de edad.

c) Contar con la conformidad del Alcalde o Alcaldesa del Ayuntamiento de procedencia, en caso de encontrarse en comisión de servicios en Municipio distinto al de origen, autorización de la Alcaldía del municipio donde en el momento de presentación de solicitud de participación en éste proceso selectivo, se encuentre prestando servicios.

2.2. Todos los requisitos exigidos en los apartados anteriores deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Tercera. Presentación de Solicitudes.

3.1. La presente convocatoria se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento y página Web Municipal, "armilladigital.com".

3.2. Las solicitudes para tomar parte en la convocatoria se dirigirán al Sr. Alcalde, y serán presentadas en el plazo de quince días naturales computados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Armilla, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El resto de las publicaciones se llevarán a cabo en el Tablón de anuncios y pagina Web municipal.

3.3. A las solicitudes deberán acompañarse las certificaciones y documentos justificativos de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, a saber:

a) Certificación expedida por el Sr. Secretario del Ayuntamiento de procedencia acreditativa de que el aspirante en cuestión es funcionario del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento respectivo con la categoría de Policía, indicando antigüedad en el puesto así como de que se encuentra en servicio activo, faltándole al menos dos años para el pase a la situación de segunda actividad por razón de edad.

b) Certificación expedida por el Sr. Secretario del Ayuntamiento de procedencia o del Ayuntamiento donde actualmente se encuentre prestando servicios, en su caso, relativa al Decreto o resolución de la Alcaldía por el que muestra su conformidad con la comisión de servicios.

c) Currículum vitae del aspirante.

Cuarta. Derechos de Inscripción.

4.1. No se exigirán derechos de inscripción en la presente convocatoria.

Quinta. Lista de Admitidos y Excluidos.

5.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde, procederá a la aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página Web Municipal, pudiendo los aspirantes excluidos, en el plazo de diez días previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, subsanar las deficiencias que por su naturaleza sean subsanables.

Transcurrido dicho plazo, se dictará resolución por el Ilmo. Sr. Alcalde declarando aprobada la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página Web municipal, el lugar, fecha y hora de la constitución del Tribunal Calificador, y el comienzo de las entrevistas.

5.2. Asimismo, el Tribunal se hará público por medio de las presentes Bases en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y página Web Municipal, a los efectos recusatorios previstos en la legislación vigente.

Sexta. Tribunal Calificador.

6.1.- El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, dos vocales y un secretario, designados por el órgano municipal competente, en su designación se incluirá al de los respectivos suplentes quienes podrán formar parte del Tribunal indistintamente, en el caso de no concurrir algún titular.

6.2.- No podrán formar parte del mismo, el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse en representación o por cuenta de nadie.

6.3.- Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4.- El Tribunal podrá contar, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto.

6.5.- No se percibirán asistencias por comparecer como miembro del Tribunal a las sesiones que éste celebre.

Séptima. Selección de los Aspirantes.

7.1. Los funcionarios de la policía local que ocupen las plazas convocadas en comisión de servicios, serán seleccionados mediante la realización de una entrevista personal a cada uno de los aspirantes que reúnan los requisitos establecidos en la Base Segunda de la presente Convocatoria.

7.2. Los aspirantes serán convocados para realizar la entrevista personal mediante anuncio que se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y página Web Municipal, en llamamiento único, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los entrevistados para que acrediten su personalidad.

7.4. Los candidatos deberán acudir provistos del D.N.I., pasaporte o carné de conducir.

7.5. La entrevista consistirá en mantener un diálogo con el Tribunal sobre cuestiones vinculadas a las funciones propias del puesto de trabajo y a la experiencia profesional del aspirante, pudiéndose efectuar preguntas sobre su nivel de formación y defensa del currículum aportado.

7.6. La puntuación máxima a obtener en la entrevista será de 10 puntos.

Octava. Aspirante Seleccionado, Nombramiento y Toma de Posesión.

8.1. Terminada la entrevista y calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación y Página Web Municipal la relación de los mismos con la puntuación obtenida por cada uno de ellos.

8.2. El Tribunal no podrá declarar seleccionados un mayor número de aspirantes que el de plazas a proveer. Las propuestas de aspirantes seleccionados que infrinjan esta limitación son nulas de pleno derecho.

8.3. El Tribunal elevará a la Alcaldía la propuesta de nombramiento como funcionario en comisión de servicios del aspirante seleccionado.

8.4. El Alcalde procederá al nombramiento de los mismos en comisión de servicios de carácter voluntario.

8.5. El funcionario policía nombrado para cubrir las plazas en comisión de servicios, tomará posesión de la misma en el plazo de tres días hábiles a contar desde el siguiente al de recibir la notificación de dicho nombramiento.

Novena. Incidencias.

9.1. La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las Bases de la convocatoria. No obstante el Tribunal resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las Bases, velando por el buen desarrollo del proceso selectivo.

9.2. Para lo no previsto en las bases de la convocatoria se estará a lo dispuesto en el art. 20.2 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016; el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y demás disposiciones legales o reglamentarias que le sean de aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Armilla (Granada), 6 de febrero de 2017.-El Alcalde, fdo.: Gerardo Sánchez Escudero.

NÚMERO 618

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Proyecto de actuación incoado por Nap Solomonean Nicu Florin

EDICTO

Que habiendo solicitado Nap Solomonean Nicu Florin, proyecto de actuación para cambio de uso de caserío a alojamiento rural y café bar, restaurante en la granja, Casa La Pródiga, en suelo No Urbanizable, se hace público para general conocimiento, de conformidad con los arts. 42, 43 y 52 de la LOUA 7/2002 de 17 de diciembre, para que en el plazo de 20 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP, quien lo desee presente las alegaciones que estime por conveniente.

Baza, 3 de febrero de 2017.-El Alcalde, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NÚMERO 629

AYUNTAMIENTO DE LA CALAHORRA (Granada)

Notificación infructuosa

EDICTO

No habiéndose podido practicar la notificación personal del trámite de audiencia a D. Gregorio Espinosa Romero, en el expediente relativo a la admisión a trámite del proyecto de actuación presentado por D^a Gracia Ruz Ruz para la ampliación de una granja de pollos de cebo en la parcela 15 del polígono 505 de este término municipal, debido a que se ignora el lugar en el que practicar la notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante el presente anuncio se hace público dicho trámite de audiencia por plazo de veinte días, al objeto de que, el mismo, si así lo estima conveniente, se persone en las dependencias de este Ayuntamiento para examinar el expediente y presentar, en su caso, las alegaciones o reclamaciones que estime pertinentes.

La Calahorra, 31 de enero de 2017.-El Alcalde, fdo.: Alejandro Ramírez Pérez.

NÚMERO 630

AYUNTAMIENTO DE LA CALAHORRA (Granada)*Admisión a trámite proyecto de actuación nave avícola***EDICTO**

Por medio del presente, se hace constar que, mediante resolución de Alcaldía de fecha 31 de enero de 2017, se ha admitido a trámite el proyecto de actuación presentado por D^a Carmen Espigares García, para construcción de una granja avícola de pavos en la parcela 25 del polígono 504 de este término municipal.

Conforme a lo establecido en el art. 43.1. d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el citado proyecto junto con toda la documentación obrante en el expediente, se somete a un trámite de información pública por plazo de 20 días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial, durante el cual podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales al objeto de formular las alegaciones o reclamaciones que estime pertinentes.

La Calahorra, 31 de enero de 2017.-El Alcalde, fdo.: Alejandro Ramírez Pérez.

NÚMERO 694

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (Granada)*Aprobación inicial modificación tasa de cementerio***EDICTO**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2017, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal número 11 reguladora de la tasa de cementerio municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Cullar Vega, 8 de febrero de 2017.- El Alcalde, fdo.: José Sánchez Cabrera.

NÚMERO 643

AYUNTAMIENTO DE DEIFONTES (Granada)*Ordenanza de las Normas Mínimas de Seguridad, Habitabilidad y Salubridad de las Edificaciones existentes en suelo No Urbanizable***EDICTO**

D. Francisco Abril Tenorio, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Deifontes,

HACE SABER: Que por este Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el pasado día 26 de enero de 2017, se adoptó acuerdo aprobando provisionalmente la Ordenanza de las Normas Mínimas de Seguridad, Habitabilidad y Salubridad de las Edificaciones existentes en suelo No Urbanizable.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985 reguladora de Bases de Régimen Local, el expediente se somete a un periodo de información pública de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia durante el cual podrá examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento y en su caso presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En caso de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional expresado se entenderá aprobado definitivamente publicándose el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento en Deifontes, 3 de febrero de 2017.-El Alcalde, fdo.: Francisco Abril Tenorio.

NÚMERO 625

AYUNTAMIENTO DE DÚRCAL (Granada)*Publicación de padrones***EDICTO**

La Junta de Gobierno Local de fecha 27 de enero de 2017 procedió a la aprobación de los siguientes padrones, su exposición al público durante el plazo de 15 días y señalamiento del periodo de cobranza entre el 10 de febrero de 2017 y el 10 de abril de 2017, todo ello conforme al artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005 de 29 de julio) y la Ordenanza Fiscal Municipal sobre periodo de cobranza en vía voluntaria de tasas y precios públicos:

- Tasa Escuela Infantil noviembre 2016: 5.669,96 euros
- Tasa Vivienda Tutelada enero 2017: 5.847,95 euros

Los ingresos podrán efectuarse en las oficinas de esta localidad de Caixabank, Banco Santander, Banco Popular y Caja Rural de Granada, en su horario de cobro de recibos, o mediante su domiciliación.

Transcurrido el periodo voluntario de cobro las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y

devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso las costas que se produzcan de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra el acto de aprobación de los padrones podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes, según el artículo 14 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo.

Dúrcal, 27 de enero de 2017.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Antonia Fernández García.

NÚMERO 628

AYUNTAMIENTO DE FUENTE VAQUEROS (Granada)

Aprobación provisional presupuesto general ejercicio 2017

EDICTO

D. Francisco José Martín Suárez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Vaqueros (Granada),

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2017

Aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 26 de enero de 2017 el presupuesto general para el ejercicio de 2017, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que señalan en el apartado 1 del artículo 170 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el TRLRHL, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Fuente Vaqueros, 1 de febrero de 2017.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Francisco José Martín Suárez.

NÚMERO 639

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

ÁREA DE URBANISMO

Aprobación inicial proyecto de urbanización c/ Mirador - Plaza Estación del Tranvía.

EDICTO

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Gabias, en sesión celebrada el día 02 de febrero de 2017 aprobó inicialmente el Proyecto de Urbanización (modi-

ficado) del sector calle Mirador-Plaza Estación del Tranvía de Las Gabias promovido por Adolfo Serrano e Hijos SL. Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose a información pública por plazo no inferior a un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 32,1,2º y 39,1 de la Ley 7/02 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Durante dicho plazo podrán formularse las alegaciones que se estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en las dependencias municipales.

La publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, servirá de notificación para el/los propietarios y demás interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial del Proyecto de Urbanización que sean desconocidos o se ignore el lugar de notificación, en virtud del artículo 42 de la Ley 39/15, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las Gabias, 3 de febrero de 2017.- La Alcaldesa, fdo.: Vanessa Polo Gil.

NÚMERO 638

AYUNTAMIENTO DE HUÉNEJA (Granada)

Aprobación de padrones de agua, basura y alcantarillado, segundo semestre de 2016

EDICTO

D. Sebastián Yebra Ramírez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Huéneja, Granada,

HACE SABER: Que por resolución de la Alcaldía núm. 2/2017 de fecha 17 de enero de 2017, han sido aprobados los padrones correspondientes al segundo semestre de 2016 de las tasas por suministro de agua, alcantarillado y recogida de basura.

Se expone al público este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de 15 días a contar desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de que sea examinado por los interesados.

Contra el acto de aprobación y las liquidaciones incorporadas podrán interponerse recurso de reposición al que se refiere el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ante el órgano que dictó el acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, pudiendo el interesado interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Huéneja, 31 de enero de 2017.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Sebastián Yebra Ramírez.

NÚMERO 565

AYUNTAMIENTO DE ÍTRABO (Granada)*Admisión a trámite proyecto actuación promovido Antonio González Alba*

EDICTO

Por resolución de Alcaldía de fecha 31 de enero de 2017, se ha admitido a trámite "proyecto de actuación para autorización de vivienda familiar aislada vinculada al uso agrícola sita en la Loma Era, finca registral 851 de Ítrabo (Granada) inscrita en el Registro de la Propiedad de Motril número Uno" promovido por D. Antonio González Alba, en Suelo No Urbanizable sin especial protección, actuación que tiene lugar en la parcela 111 del polígono 2 del Catastro de Bienes de Naturaleza Rústica de Ítrabo.

El expediente se somete a información pública en los términos establecidos en el artículo 43.1.c) de la L.O.U.A., por plazo de 20 días hábiles contados desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el B.O.P., a fin de que los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del Proyecto y quienes puedan resultar interesados, puedan examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las alegaciones que estimen procedentes.

Ítrabo, 1 de febrero de 2017.-El Alcalde, fdo.: Antonio Carrascosa Valverde.

NÚMERO 631

AYUNTAMIENTO DE MOCLÍN (Granada)*Aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales*

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Moclín, en sesión ordinaria celebrada el día 01/02/2017, acordó la aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Moclín, 3 de febrero de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Josefa Caba Pérez.

NÚMERO 632

AYUNTAMIENTO DE MOCLÍN (Granada)*Aprobación provisional ordenanza fiscal tasa utilización locales municipales*

EDICTO

Anuncio de aprobación provisional ordenanza fiscal tasa por utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales.

El Pleno del Ayuntamiento de Moclín, en sesión ordinaria celebrada el día 01/02/2017, acordó la aprobación provisional de la imposición y la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Moclín, 3 de febrero de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Josefa Caba Pérez.

NÚMERO 633

AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA (Granada)*Delegación de funciones de Alcaldía*

EDICTO

HAGO SABER: Que con fecha 3 de febrero de 2017, he dictado Decreto que literalmente dice: Debido a mi ausencia del Consistorio el día 6 de febrero de 2017, de conformidad con las atribuciones que confieren el artículo 23.3º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 43 y 47 del Real Decreto 2.568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y al amparo de los mismos, por la presente,

RESUELVO:

1º.- Delegar en el Primer Teniente de Alcalde, D. Pedro Javier Ortega Prados las funciones de Alcaldía, durante el día indicado y por el concepto de sustitución.

2º.- Dar copia del presente decreto al interesado así como a los distintos responsables de Áreas para su conocimiento.

3º.- El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos que establece el artículo

44 del Real Decreto 2.568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, sin perjuicio de su efectividad durante los días señalados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salobreña, 3 de febrero de 2017.-La Alcaldesa, fdo.:
M^a Eugenia Rufino Morales.

NÚMERO 606

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE EL TURRO (Granada)

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 1/2017

EDICTO

El Junta Vecinal de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 06/02/2017, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 1/2017 del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

El Turro, 6 de febrero de 2017.-El Presidente, fdo.:
Juan Miguel Garrido García.

NÚMERO 634

AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (Granada)

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tramitación de Licencias Urbanísticas y de la Actividad de la Construcción

EDICTO

D. Federico López Maldonado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ugíjar (Granada)

HACE SABER: Que conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tramitación de Licencias Urbanísticas y de la Actividad de la Construc-

ción, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo a partir de la inserción de este anuncio en el B.O.P., en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DE LA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El Ayuntamiento de Ugíjar viene realizando un continuo esfuerzo en orden a modernizar y adaptar los instrumentos normativos necesarios para un pleno ejercicio de sus competencias, especialmente en lo referente a aquellos ámbitos de actuación que mayor incidencia tienen en el conjunto de los ciudadanos.

Siguiendo esta línea y especialmente en materia de control del ejercicio de actividades de naturaleza mercantil o profesional, dicha tarea se ve impulsada por la necesidad de adaptarse a los nuevos tiempos marcados por corrientes legislativas novedosas y de una clara tendencia liberalizadora procedentes del ámbito europeo, que ha obligado a los socios comunitarios a dictar leyes nacionales que introduzcan mecanismos de control más flexibles en materia de licencias y autorizaciones en general, como forma de permitir un mayor dinamismo económico muy necesario, por otra parte, en momento de crisis como la actual.

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior, cuyo objeto es hacer efectivo un espacio interior sin fronteras en cuanto al sector servicios, impuso a los Estados miembros una serie de principios y reglas en orden a la liberalización del acceso y ejercicio de las actividades de servicios, eliminando trabas injustificadas y estableciendo un régimen general de libertad de establecimiento, en el que tales actividades sólo podrán quedar supeditadas a la obtención de una autorización, excepcionalmente, cuando se justifique el cumplimiento de criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad.

En el Derecho español la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, realiza la primera transposición de la Directiva europea en nuestro ordenamiento jurídico, seguida de la Ley 25/2009 de 22 de diciembre, de modificación de determinadas leyes para su adaptación a las normas citadas.

Esta ley, de carácter básico, es fundamental para los municipios por las modificaciones puntuales que realiza, entre otras, de la Ley de Bases de Régimen Local, de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

La ley de Bases de Régimen Local introduce en los medios de intervención en la actividad de los ciudadanos junto al sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo, el de comunicación previa o declaración responsable y el control posterior al inicio de

la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.

En el mismo sentido, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común incorpora también un régimen jurídico básico de los medios de intervención en la actividad de los ciudadanos incorporando la declaración responsable y la comunicación previa.

Por último, en el ámbito estatal, ha de citarse la ley 2/2011, de Economía sostenible que introduce dos nuevos artículos 84bis y 84 ter en la Ley de Bases de Régimen Local que establecen este régimen liberalizador en el control local de actividades.

A nivel autonómico se ha dictado la ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican Así mismo, en el ámbito urbanístico, el régimen de licencias y autorizaciones en esta materia se regula en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, recientemente modificada por la Ley 2/2012, de 30 de enero, en aplicación del nuevo marco estatal establecido por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Suelo, que establece, entre otras, la libertad de empresa en el ámbito de la actividad urbanística, según se establece en su Exposición de Motivos, y en el Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio. En este sentido ha de citarse también la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas; así como la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental cuyo objeto es establecer un marco adecuado para el desarrollo sostenible, estableciendo los instrumentos de prevención y control ambiental, autonómico y municipal, previos e integrados en la licencia, respectivamente.

El marco normativo expuesto viene a redefinir, de conformidad con los principios europeos, los mecanismos de control sobre actividades y ejercicios de determinados derechos por los ciudadanos como reflejo de la concepción clásica de las facultades de policía administrativa. Así, el esquema de control previo basado en una petición, verificación del cumplimiento de la legalidad aplicable y autorización expresa para que el particular pueda desarrollar una tarea, se ve sustancialmente alterado por la técnica de la declaración responsable, que básicamente permite iniciar una actividad sin esperar resolución expresa sólo a partir de una declaración del particular de cumplimiento de la legalidad, junto con la aportación de carácter documental necesaria y sin perjuicio del control administrativo, que pasa a ser "a posteriori".

En cumplimiento de lo expuesto, el objetivo de la presente Ordenanza es adaptar la normativa municipal urbanística a la Directiva europea de servicios, incorporar sus principios a la actuación administrativa de intervención en la actividad de la construcción y salvaguardar el principio de seguridad jurídica, unificando y simplificando los procedimientos de otorgamiento de las licencias urbanísticas municipales.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la intervención municipal en materia urbanística, en el marco de un urbanismo y desarrollo sostenible, nuevo referente europeo incluido en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, abarcando la actividad de construcción, edificación y usos del suelo en el término municipal de Ugíjar. La intervención municipal se extiende tanto al control preventivo de la actividad, bajo la figura de la licencia urbanística, como a la declaración responsable y comunicación previa y a los controles posteriores a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, buscando simplificar los procedimientos, sin mermar la seguridad jurídica.

En definitiva, se pretende agilizar los procedimientos, reducir trámites, disminuir los controles previos potenciando los controles posteriores, en orden a facilitar la ejecución de la actividad de construcción, edificación y usos del suelo en el Municipio de Ugíjar.

Como consecuencia se extraen las siguientes conclusiones básicas de la presente Ordenanza:

a. Las actuaciones reguladas en la presente Ordenanza se refieren única y exclusivamente a la actividad de construcción, edificación y usos del suelo, subsuelo y vuelo, incluidos en su ámbito de aplicación.

b. Estas actuaciones pueden tener la consideración de "Obra mayor" y "Obra menor". Las primeras requieren siempre de Proyecto Técnico.

c. Las actuaciones anteriores (obra mayor y obra menor) pueden ser objeto de autorización administrativa previa (requieren de licencia urbanística municipal), o ser objeto de control a posteriori (requieren declaración responsable o comunicación previa según corresponda).

II. La Ordenanza se estructura en cinco títulos y consta de cincuenta y cuatro artículos.

El Título I establece una serie de definiciones relacionadas con el objeto, elementos subjetivos y formales de los procedimientos haciendo referencia a una serie de principios de obligado cumplimiento, define la integración de la Calificación Ambiental en los medios de intervención y regula los tipos de consultas urbanísticas y ventanilla única.

El Título II incluye una serie de disposiciones comunes a todos los procedimientos o mecanismos de intervención ya sea la indicada declaración responsable, la comunicación previa o la licencia urbanística municipal, definiendo la documentación administrativa y técnica que requiere cada medio de intervención.

El Título III establece los principios y pautas que van a regular de forma específica cada uno de los procedimientos para actuaciones sometidas a licencia urbanística, si bien previamente parte de su articulado resuelve también cuestiones procedimentales comunes a todos ellos. Estos son el procedimiento ordinario y el procedimiento abreviado.

El Título IV sienta las bases para regular las actuaciones de construcción que se someterán o podrán acogerse a declaración responsable. Igualmente establece qué actos podrán someterse exclusivamente a comunicación previa, incluyendo una serie de cuestiones accesorias a las licencias urbanísticas como pueden ser cambios de titularidad, prórrogas, desistimientos y otros.

El Título V recoge las pautas a seguir en lo que a Disciplina Urbanística y Régimen Sancionador de la Actividad de la construcción se refiere.

Finalmente, el régimen jurídico de esta Ordenanza queda completado con una Disposición Adicional, dos Transitorias, una Derogativa y dos Finales.

La primera, es decir, la Disposición Adicional intenta impulsar el desarrollo de ésta Ordenanza desde el punto de vista jurídico.

Las Disposiciones Transitorias contemplan la aplicación o no de la presente Ordenanza a expedientes en tramitación y aún no resueltos a instancia del interesado.

La Disposición Derogatoria señala las disposiciones municipales que serán derogadas o sustituidas por la presente Ordenanza.

Por último, las Disposiciones Finales especifican la entrada en vigor de la presente Ordenanza y el compromiso municipal de avanzar en el desarrollo de la Administración electrónica así como en el uso de las nuevas tecnologías.

ÍNDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1.- Objeto y Ámbito de aplicación.

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza.

Artículo 2.- Sujetos obligados.

Artículo 3.- Definiciones.

Artículo 4.- Consideraciones sobre las obras menores.

Capítulo 2.- Licencias urbanísticas, Declaraciones Responsables y Comunicaciones Previas.

Artículo 5.- Medios de intervención.

Artículo 6.- Concepto de licencia y normas generales.

Artículo 7.- Integración de la Calificación Ambiental en los medios de intervención.

Artículo 8.- Objeto y alcance de la licencia urbanística.

Artículo 9.- Tipología de licencias urbanísticas.

Artículo 10.- Actos sujetos a licencia urbanística municipal.

Artículo 11.- Actos sujetos a Declaración Responsable.

Artículo 12.- Actos sujetos a Comunicación Previa.

Artículo 13.- Licencias urbanísticas por fases y parciales.

Artículo 14.- Actos urbanísticos promovidos por Administraciones Públicas.

Artículo 15.- Competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas.

Capítulo 3.- Consultas previas y ventanilla única.

Artículo 16.- Consultas previas sobre condiciones urbanísticas.

TÍTULO II: RÉGIMEN JURÍDICO COMÚN A LOS MEDIOS DE INTERVENCIÓN

Capítulo 1.- Disposiciones comunes.

Artículo 18.- Normativa.

Artículo 19.- Derechos de los interesados.

Artículo 20.- Deberes de los interesados.

Artículo 21.- Contenido y efectos de los medios de intervención.

Artículo 22.- Transmisión de las licencias urbanísticas. Subrogación.

Artículo 23.- Eficacia temporal y caducidad de las licencias urbanísticas.

Artículo 24.- Licencias urbanísticas disconformes con la nueva ordenación urbanística.

Artículo 25.- De las modificaciones durante la ejecución de las obras.

Artículo 26.- Licencias para actuaciones urbanísticas de naturaleza provisional: Licencias urbanísticas de usos y obras provisionales (en precario).

Capítulo 2.- Documentación administrativa y técnica.

Artículo 27.- Documentación administrativa.

Artículo 28.- Documentación técnica.

Artículo 29.- Dirección facultativa.

Artículo 30.- Suspensión y paralización de las actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo, subsuelo y vuelo.

Artículo 31.- Veracidad de la información aportada y cumplimiento de los requisitos exigidos.

TÍTULO III: TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Capítulo 1.- Del procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas.

Artículo 32.- Tipos de procedimientos.

Artículo 33.- Normas generales sobre el procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas.

Artículo 34.- Solicitud de licencia.

Artículo 35.- Subsanción y reiteración de solicitudes.

Artículo 36.- Inicio del procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas.

Artículo 37.- Visado de la documentación técnica.

Artículo 38.- Emisión de informes técnico y jurídico.

Artículo 39.- Contenido de los informes.

Artículo 40.- Sentido de los informes.

Artículo 41.- resolución del procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas.

Artículo 42.- Plazos de resolución en el procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas.

Artículo 43.- Régimen jurídico del silencio administrativo.

Artículo 44.- Ejecución de obras de edificación.

Capítulo 2.- Procedimiento Abreviado.

Artículo 45.- Ámbito de aplicación.

Artículo 46.- Tramitación.

Capítulo 3.- Procedimiento Ordinario.

Artículo 47.- Ámbito de aplicación

Artículo 48.- Tramitación.

TÍTULO IV: DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES PREVIAS

Capítulo 1.- Declaraciones Responsables.

Artículo 49.- Ámbito de aplicación.

Artículo 50.-Exclusiones.

Artículo 51.- Tramitación.

Capítulo 2.- Comunicaciones Previas.

Artículo 52.- Ámbito de aplicación.

Artículo 53.- Actuaciones sometidas a Comunicación Previa.

TÍTULO V: DISCIPLINA URBANÍSTICA Y RÉGIMEN SANCIONADOR DE LA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.

Artículo 54.- Infracciones, sanciones y protección de la legalidad urbanística en la actividad de la construcción.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES DEROGATORIAS
DISPOSICIONES FINALES
ANEXO: MODELOS NORMALIZADOS

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1.- Objeto y Ámbito de aplicación.

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza.

Esta Ordenanza tiene por objeto:

1. Regular la intervención municipal en materia urbanística abarcando la actividad de construcción, edificación y uso del suelo en el término municipal de Ugíjar. A tal efecto se establecen los procedimientos específicos y los requisitos necesarios para la tramitación de los medios de intervención.

2. La disciplina urbanística de las actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

3. La actividad de intervención se ajustará, en todo caso, a los principios de igualdad de trato, necesidad, proporcionalidad, celeridad, eficacia, economía y menor intervención. A tal efecto, el ejercicio de esta actividad se realizará de la manera menos restrictiva posible y adecuada a la consecución de los objetivos que se persiguen.

Artículo 2.- Sujetos obligados.

Están sujetas al deber previo de obtener licencia urbanística municipal, en su caso, a la presentación de declaración responsable o comunicación previa para la realización de cualquier acto de construcción, edificación y/o uso del suelo, subsuelo y vuelo, todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, salvo las excepciones previstas legalmente y las actuaciones excluidas previstas en esta ordenanza.

Artículo 3.- Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

Actividad Económica: Toda aquella actividad empresarial, industrial o mercantil consistente en la producción de bienes o prestación de servicios conforme a lo previsto en el art. 22.1 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales y 9.22 de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía.

Servicio: Cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración, contemplada en el artículo 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Licencia de actividad/apertura: autorización administrativa posterior a la concesión de la licencia urbanística municipal de ocupación o utilización, necesaria para la puesta en marcha de una actividad y su funcionamiento en un establecimiento.

Licencia urbanística municipal: La licencia urbanística es un acto reglado de competencia exclusiva de la Administración municipal que se exige, con carácter previo, para la realización de actos de construcción o edificación e instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo.

Declaración responsable: La declaración responsable es el documento suscrito por la persona titular de una actividad de construcción en el que declara, bajo su

responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad de construcción.

Comunicación previa: La comunicación previa es aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad de construcción.

Obra de construcción u obra: cualquier obra, pública o privada, en la que se efectúen trabajos de construcción o ingeniería civil. La construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, puerto, aeropuerto, ferrocarril, canal, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil.

Obra mayor de edificación: Tendrán la consideración de edificación a los efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, y requerirán un Proyecto técnico, las siguientes obras:

a. Obras de edificación de nueva construcción, excepto aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.

b. Todas las intervenciones sobre los edificios existentes, siempre y cuando alteren su configuración arquitectónica, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

c. Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.

Se consideran comprendidas en la edificación sus instalaciones fijas y el equipamiento propio, así como los elementos de urbanización que permanezcan adscritos al edificio.

Obra menor edificación: Tendrán la consideración de edificación a los efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, y no requerirán de un proyecto técnico sino de una memoria descriptiva y gráfica (memoria valorada), las siguientes obras:

a. Obras de edificación de nueva construcción de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.

b. Todas las intervenciones sobre los edificios existentes, siempre y cuando no alteren su configuración arquitectónica, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que no produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, ni tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

Proyecto técnico: El proyecto técnico es el conjunto de documentos mediante los cuales se definen y determinan las exigencias técnicas de las obras. El proyecto habrá de justificar técnicamente las soluciones propuestas de acuerdo con las especificaciones requeridas por la normativa técnica aplicable. Cuando el proyecto se desarrolle o complete mediante proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio, se mantendrá entre todos ellos la necesaria coordinación sin que se produzca una duplicidad en la documentación ni en los honorarios a percibir por los autores de los distintos trabajos indicados.

Memoria descriptiva y gráfica (Memoria Valorada): La Memoria valorada es el documento técnico que define las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo la actividad de construcción. La memoria valorada definirá suficientemente los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo, vuelo y del subsuelo que se pretenden realizar; identificándose en la misma tanto al promotor como al técnico redactor de la misma. Dicha memoria incluirá "Declaración Responsable del Técnico/a autor/a del trabajo profesional".

Estudio y Estudio Básico de Seguridad y Salud: El Estudio y Estudio Básico de Seguridad y Salud de una determinada obra son el documento elaborado por el coordinador en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto técnico de obra (también podrá encargarse su elaboración a terceras personas, pero siempre bajo la responsabilidad del coordinador); que formando parte del mismo y partiendo de todos los elementos proyectados y de unas hipótesis de ejecución (incluidos los previsibles trabajos posteriores), contiene las medidas de prevención y protección técnica necesarias para la realización de la obra en condiciones de seguridad y salud. Tal y como establece el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, se deberá aportar, en los casos en los que la obra requiera legalmente de un proyecto técnico, y previamente a la entrega de la licencia urbanística, un estudio de seguridad y salud o, en su caso, un estudio básico, visado por el colegio profesional correspondiente, que será requisito necesario para la expedición de la licencia urbanística municipal y demás autorizaciones.

Artículo 4.- Consideraciones sobre las obras menores.

1. Que un acto de construcción, edificación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, sea considerado como una obra menor, no implica necesariamente que dicho acto requiera de licencia urbanística municipal. Por tanto, la necesidad o no de intervención municipal previa a través de la licencia urbanística, la exigencia de declaración responsable o, en todo caso, comunicación previa, no está relacionada con el hecho de que se trate de una actuación que implique obra mayor o menor.

2. Específicamente, las obras menores de edificación sólo están sujetas a licencia urbanística municipal, cualquiera que sea su uso, sean definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a:

a. la estructura de la edificación.

b. la disposición interior de la edificación, entendiéndose como tal la distribución interior de todas las partes de la edificación.

c. el aspecto exterior de la edificación.

Son algunos ejemplos de obras menores:

* Obras de conservación y mantenimiento consistentes en la sustitución de acabados interiores de una vivienda o local, tales como solados, alicatados, yesos y pinturas, cuando no estén protegidos arquitectónicamente, así como leves modificaciones de las instalaciones propias que no supongan renovación o sustitución completa de las mismas; siempre y cuando no afecten a la estructura de la edificación ni tengan por objeto cambiar los usos característicos de la edificación.

* Cambio o sustitución de carpintería interior sobre particiones no estructurales.

* Cambio o sustitución de aparatos sanitarios.

* Apertura de huecos (puertas o ventanas) interiores sobre particiones no estructural.

* Reparación parcial del tejado, y/o terraza en inmueble sin afectar a elementos estructurales.

* Reparación total o parcial de fachadas o medianeras en una edificación, con picado de paramentos, restauración de balcones y pintura de la misma.

* Reparación o reforma de zonas comunes interiores de un inmueble plurifamiliar (portal, escaleras, rellanos,...).

* Reforma interior de las viviendas por modificación de tabiquería, siempre y cuando no afecten a la estructura de la edificación ni tengan por objeto cambiar los usos característicos de la edificación.

* Reforma y/o acondicionamiento de locales siempre y cuando no afecten a la estructura de la edificación ni tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

* Construcción de marquesinas no estructurales.

* Apertura de zanjas y catas en suelo privado.

* Reparación o sustitución de canales y bajantes de aguas pluviales.

* Limpieza de cubierta y sustitución de tejas.

* Instalación de conductos de chimeneas siempre y cuando no afecten a la estructura de la edificación.

* Vallado de solares y parcelas.

* Construcción de rampa en portal para mejora de la accesibilidad siempre y cuando no afecten a la estructura de la edificación.

* Reparación del impermeabilizante y solería de terrazas.

* Reparación o sustitución de tubería de saneamiento general del inmueble siempre y cuando no afecten a la estructura de la edificación.

* Reparación o reforma del portal del inmueble siempre y cuando no afecten a la estructura de la edificación.

* Reforma de fachadas de locales siempre y cuando no afecten a la estructura de la edificación.

* Aplacado de zócalo de fachada.

* Sustitución de puertas de ascensores.

* Ejecución en suelo privado de vado de acceso de vehículos.

* Reparación de pavimentos garajes.

- * Colocación de toldos en locales.
- * Instalación de letreros y anuncios.
- * Colocación de pérgolas decorativas no cubiertas en patios y terrazas.
- * Canalización de cableado de instalaciones en fachada mediante canaletas y molduras.
- * Acondicionamiento de espacios privados libres en parcelas de urbanizaciones consolidadas, consistentes en ajardinamiento, pavimentación, colocación de bordillos y mobiliario urbano.
- * Nuevos cerramientos exteriores de espacios de urbanizaciones o modificación de los existentes.
- * Instalación equipos individuales de climatización.
- * Vallado de parcela en Suelo No Urbanizable.

Capítulo 2.- Licencias urbanísticas, Declaraciones Responsables y Comunicaciones Previas.

Artículo 5.- Medios de intervención.

En el ámbito de competencias de esta Ordenanza, se instituyen los siguientes medios de intervención en materia de edificación, uso del suelo y desarrollo de la actividad de construcción:

1. Licencia urbanística.

Es un acto reglado de competencia exclusiva de la Administración Municipal mediante el cual, y previa comprobación de las condiciones de ordenación del territorio y urbanísticas establecidas por las normas vigentes, se autoriza al solicitante el ejercicio de su derecho a edificar, a realizar actos de uso del suelo y a desarrollar la actividad de la construcción.

2. Declaración Responsable y Comunicación previa.

Las declaraciones responsables y las comunicaciones previas constituyen el medio de intervención municipal al que se someten aquellas actuaciones excluidas de la necesidad de obtención previa de licencia urbanística municipal, para las cuales sea suficiente un control posterior para determinar su adecuación a la normativa aplicable y el ejercicio de la actividad de la construcción, de conformidad con los artículos 84 bis y 84 ter de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, definidas en la presente Ordenanza.

a. Declaración Responsable. Es el documento mediante el cual los interesados manifiestan, bajo su responsabilidad, que cumplen los requisitos exigidos por esta Ordenanza y el resto de la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación exigida que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

b. Comunicación previa. Es aquel documento mediante el cual los interesados ponen en conocimiento del Ayuntamiento sus datos identificativos, ubicación física del inmueble donde se va a desarrollar la actividad de la construcción, y los demás requisitos que sean exigibles para el ejercicio de un derecho.

La presentación de la declaración responsable, o la comunicación previa, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones de la actuación a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que a la ad-

ministración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

Las comunicaciones previas y declaraciones responsables producirán los efectos que se determinen en cada caso por la legislación correspondiente y permiten el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de la actividad de la construcción, desde el día de su presentación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 52 de esta Ordenanza, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones públicas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la comunicación podrá presentarse dentro de un plazo posterior al inicio de la actividad de construcción, cuando la legislación correspondiente lo prevea expresamente.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante este Ayuntamiento de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Así mismo, la resolución administrativa que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación al interesado a restituir la situación física y jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad de construcción, todo ello en los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Artículo 6.- Concepto de licencia y normas generales.

1. La licencia es un acto reglado de competencia exclusiva de la Administración municipal. No podrán concederse licencias con base a las determinaciones de planeamientos futuros ni siquiera condicionadas a la aprobación de los mismos.

2. No pueden otorgarse licencias urbanísticas para la realización de actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo que requieran otras autorizaciones o informes administrativos previos, hasta que sean concedidas o emitidos, en los términos recogidos en la legislación sectorial.

3. Las licencias urbanísticas se otorgarán dejando salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, y para solicitarlas no será necesario acreditar la titularidad de los inmuebles afectados, salvo cuando su otorgamiento pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del Patrimonio de las Administraciones públicas, tanto de dominio público o demaniales, como de dominio privado o patrimoniales, sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones exigibles de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de la correspondiente Administración pública.

Artículo 7.- Integración de la Calificación Ambiental en los medios de intervención.

1. La calificación ambiental es el procedimiento mediante el cual se analizan las incidencias y consecuen-

cias ambientales de la implantación, ampliación, modificación o traslado de las actividades incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007 de Protección Ambiental Andaluza, sujetas a este instrumento de prevención ambiental, al objeto de comprobar su adecuación a la normativa ambiental vigente y determinar las medidas correctoras o precautorias necesarias para prevenir a compensar sus posibles efectos negativos sobre el medio ambiente.

2. Se considera aplicable el procedimiento de calificación ambiental a las modificaciones y las ampliaciones de actividades, siempre que supongan incremento de la carga contaminante de las emisiones a la atmósfera, de los vertidos a cauces públicos, o en la generación de residuos, así como incremento en la utilización de recursos naturales u ocupación de suelo no urbanizable o urbanizable no programado.

3. Están sometidas a calificación ambiental las actuaciones tanto públicas como privadas señaladas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y sus modificaciones sustanciales.

4. El procedimiento de calificación ambiental se desarrollará con arreglo a la reglamentación autonómica reguladora de la materia, normas que la complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la legislación local y lo dispuesto en esta Ordenanza; y se inicia con la solicitud de calificación ambiental o, en su caso, con la de licencia urbanística.

5. No podrá otorgarse licencia urbanística municipal referida a las actuaciones sujetas a calificación ambiental hasta tanto se haya dado total cumplimiento a dicho trámite, ni ninguna otra autorización administrativa en contra de lo establecido en la resolución de Calificación Ambiental.

6. Cuando sea necesaria la realización de obras, la calificación ambiental se integrará en el procedimiento de otorgamiento de la licencia urbanística municipal.

7. Si del examen de la documentación aportada se desprendiera que se trata de actividades o proyectos sometidos a Autorización Ambiental Integrada o Autorización Ambiental Unificada con arreglo a lo previsto en la Ley 7/2007 de Protección Ambiental Andaluza, el Ayuntamiento comprobará que se han cumplido dichos trámites antes de proceder al otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística, o a tomar conocimiento de la preceptiva declaración responsable. En el supuesto de que no se hayan cumplido dichos trámites el Ayuntamiento de Ugijar procederá a notificar a los solicitantes la necesidad de someterse al procedimiento que corresponda.

8. El procedimiento se desarrollará de conformidad con la regulación que del mismo establece la normativa sectorial aplicable.

9. El acto de otorgamiento de licencia urbanística municipal incluirá las condiciones impuestas en la resolución de Calificación Ambiental y hará constar expresamente la prohibición de iniciar la actividad hasta tanto se certifique por el director técnico del proyecto que se ha dado cumplimiento a todas las medidas y condiciones ambientales impuestas en la resolución de Calificación

Ambiental, detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto, y se obtenga si procede la preceptiva licencia de primera ocupación o utilización.

Artículo 8.- Objeto y alcance de la licencia urbanística.

1. Constituye el objeto de la licencia urbanística la comprobación por la Administración municipal de que las actuaciones de los administrados sujetas a ella se adecúan a la ordenación territorial y urbanística vigente. Para ello, la intervención municipal irá dirigida a comprobar, entre otros, los siguientes aspectos:

a. El cumplimiento de los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia.

b. La adecuación de los actos sujetos a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente. A tal efecto, se verificará el cumplimiento de, al menos, las siguientes determinaciones urbanísticas:

i. Condiciones de parcelación.

ii. Usos urbanísticos, densidades y tipología de la edificación.

iii. Alineaciones y rasantes.

iv. Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos.

v. Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstas para la parcela o solar.

vi. Ordenanzas municipales de edificación y urbanización.

c. La incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos.

d. La existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.

2. En los términos previstos en la normativa sectorial, la actuación municipal se extenderá, con motivo del otorgamiento de la licencia urbanística, al examen del cumplimiento de aquellas previsiones cuya competencia se atribuya expresamente a los Ayuntamientos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. La intervención municipal en los aspectos técnicos relativos al cumplimiento de las exigencias básicas de calidad de la edificación se entiende sin perjuicio de la responsabilidad de los agentes que intervengan en el proceso de edificación conforme a su normativa reguladora, así como sin perjuicio del control que corresponda a otras Administraciones públicas respecto de la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas reglamentarias de las instalaciones previstas en los edificios, de cuyo cumplimiento serán responsables quienes las proyecten y certifiquen, conforme a la normativa reguladora para su puesta en funcionamiento.

Artículo 9.- Tipología de licencias urbanísticas.

1. Tendrán la consideración de licencias urbanísticas las siguientes:

a. De parcelación (División/Segregación). La licencia de parcelación tiene por finalidad comprobar que la al-

teración propuesta del inmueble se ajusta a la legislación urbanística y a los instrumentos de planeamiento aplicables. Salvo en los supuestos legales de innecesariedad de la licencia, toda alteración de la superficie de un inmueble estará sujeta a la previa obtención de licencia de parcelación.

b. De urbanización. Tiene por finalidad comprobar que las actuaciones de transformación del suelo se ajustan a la legislación urbanística y a los instrumentos de planeamiento aplicables. No serán objeto de licencia de urbanización, las obras comprendidas en proyectos de urbanización previamente aprobados, ni las complementarias a la edificación contenidas en el proyecto de edificación.

c. De edificación, obras e instalaciones. Tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en el planeamiento urbanístico vigente.

d. De ocupación y de utilización. Tienen por objeto comprobar que el uso previsto para un edificio, o parte del mismo, es conforme a la normativa y a la ordenación urbanística de aplicación. Cuando se trate de edificios para los que haya sido otorgada licencia de obras de nueva construcción, ampliación, modificación, reforma o rehabilitación, tendrá por objeto, además, comprobar la adecuación urbanística de las obras ejecutadas a la licencia otorgada. La licencia de ocupación se exigirá cuando el uso previsto sea el de vivienda, y la licencia de utilización en los demás supuestos.

e. De otras actuaciones urbanísticas estables. A los efectos de este Reglamento, tendrán la consideración de otras actuaciones urbanísticas estables, las que no implican ni urbanización ni edificación pero tienen carácter permanente, independientemente de su duración, tales como los supuestos indicados en los párrafos b), f), h), i), j), k), l), m) n), ñ) y o) del artículo 8 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

f. De usos y obras provisionales (en precario). Con carácter excepcional, siempre que no dificulte la ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento, se puede otorgar licencia para el desarrollo de usos u obras provisionales no previstas en el plan, en los términos fijados en las Leyes y en el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Esta licencia tiene por finalidad comprobar que los usos y obras provisionales no están expresamente prohibidos por la legislación urbanística o sectorial, ni por el planeamiento general. Dichas licencias de usos y obras provisionales, que tendrán acceso al Registro de la Propiedad de acuerdo con lo previsto en el Artículo 34 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, no generarán derecho a indemnización en el caso de ser necesario su cese o demolición a requerimiento municipal, al amparo de la normativa urbanística o sectorial que sea de aplicación. Asimismo, quedará sujeta a la prestación de garantía por importe correspondiente a la restitución al estado original.

g. De demolición. Tiene por objeto la realización de obras de demolición de edificios, construcciones o instalaciones.

Artículo 10.- Actos sujetos a licencia urbanística municipal.

Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes de acuerdo con la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, o con la legislación sectorial aplicable, todos los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, y, en particular, los siguientes:

a. Las parcelaciones (divisiones/segregaciones) urbanísticas a que se refiere la sección sexta del Capítulo II del Título II de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados o sean objeto de declaración de innecesariedad de la licencia.

b. Los movimientos de tierra, incluidos los desmontes, abancalamientos, las excavaciones y explanaciones así como la desecación de zonas húmedas y el depósito de vertidos, residuos, escombros, y materiales ajenos a las características del terreno o de su explotación natural, salvo el acopio de materiales necesarios para la realización de obras ya autorizadas por otra licencia, sin perjuicio de las pertinentes autorizaciones para la ocupación del dominio público.

c. Las obras de vialidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados, de conformidad con lo previsto en el artículo 98.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

d. Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.

e. La ocupación y la utilización de los edificios, o elementos susceptibles de aprovechamiento independiente, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso total o parcial.

f. Las talas en masas arbóreas y vegetación arbusativa, así como de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de planeamiento.

g. La utilización del suelo para el desarrollo de actividades mercantiles, industriales, profesionales, de servicios u otras análogas.

h. La instalación de invernaderos cuando conlleve algún tipo de estructura portante con exclusión de los domésticos o de escasa entidad en cuanto a sus características o superficie afectada.

i. La instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares, provisionales o permanentes, excepto que se efectúen dentro de campamentos de turismo o camping legalmente autorizados y en zonas expresamente previstas para dicha finalidad en el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico.

j. La apertura de caminos y accesos a parcelas en suelo al que sea de aplicación el régimen de suelo no urbanizable, así como su modificación o pavimentación salvo las autorizadas por el organismo competente en materia agraria.

k. La colocación de carteles, paneles, anuncios y vallas de propaganda visibles desde la vía pública, siempre que no estén en locales cerrados; quedan a salvo los carteles a que hace referencia el artículo 29 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

l. Las instalaciones y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas.

m. Cualquier intervención en edificios declarados como bienes de interés cultural, catalogados o protegidos, no comprendida en los demás apartados de este artículo.

n. Los cierres, muros y vallados permanentes de fincas y parcelas.

o. La extracción de áridos, aunque se produzca en terrenos de dominio público y estén sujetos a concesión o autorización administrativa.

p. Las actividades extractivas, incluidas las minas, gravas y demás extracciones de tierras, líquidos, y de cualquier otra materia, así como las de sondeo en el subsuelo, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean requeridas por la legislación de minas y aguas.

q. Las antenas y otros equipos de comunicaciones, así como las canalizaciones y tendidos de distribución de energía.

r. La construcción de obras de infraestructura, tales como: producción de energías renovables, presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, infraestructuras de regadíos, vías privadas, puertos de abrigo, diques de protección y defensa del litoral, accesos a playas, bahías y radas, y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio, sin perjuicio de lo dispuesto en artículo 14 de la presente Ordenanza.

s. Cualesquiera otros actos que se determinen por el correspondiente Plan General de Ordenación Urbanística.

2. Están también sujetos a previa licencia urbanística municipal los actos de construcción, edificación y uso del suelo o del subsuelo que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deba otorgar la Administración titular de dicho dominio.

3. Serán nulas de pleno derecho las licencias, órdenes de ejecución o los acuerdos municipales a los que hace referencia el apartado anterior, que se otorguen contra las determinaciones de la ordenación urbanística cuando tengan por objeto la realización de los actos y usos contemplados en el artículo 185.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

4. Los actos amparados por órdenes de ejecución dictadas por el Ayuntamiento de Ugíjar a las que se refiere el artículo 158 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, no están sujetos a licencia urbanística.

5. No están sujetos a previa licencia urbanística municipal, los actos necesarios para la ejecución de resoluciones administrativas o jurisdiccionales dirigidas al restablecimiento de la legalidad urbanística.

6. De conformidad con el Artículo 3 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, modifi-

cada por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización; tampoco están sujetos a licencia urbanística municipal, la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para el desempeño de las actividades comerciales recogidas en su ámbito de aplicación, cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. La inexigibilidad de licencia urbanística que por este apartado se determina no regirá respecto de las obras de edificación que fuesen precisas conforme al ordenamiento vigente, las cuales se seguirán regulando, en cuanto a la exigencia de licencia previa, requisitos generales y competencia para su otorgamiento, por su normativa correspondiente.

Artículo 11.- Actos sujetos a Declaración Responsable.

Están sujetos a declaración responsable, todos los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, que no están sujetos a licencia urbanística municipal conforme a lo establecido en el artículo 10 de la presente ordenanza.

Artículo 12.- Actos sujetos a Comunicación Previa.

Están sujetos a comunicación previa, de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza:

a. El cambio de titularidad de una licencia urbanística y/o declaración responsable en vigor o en tramitación: subrogación.

b. El cambio de denominación social de la entidad titular de la licencia urbanística y/o declaración responsable.

c. El desistimiento de licencia urbanística y/o la declaración responsable antes de iniciar las obras.

d. Prórroga de licencia urbanística para inicio de las obras.

e. Prórroga de licencia urbanística para terminación de las obras.

f. Cambio de la Dirección Facultativa.

g. Inicio y finalización de las obras.

Artículo 13.- Licencias urbanísticas por fases y parciales.

1. El Ayuntamiento de Ugíjar podrá otorgar licencias de obras parciales que autoricen la realización de fases concretas de un proyecto básico de edificación. Para ello será necesaria la presentación del proyecto de ejecución de obras referido a la fase de que se trate.

2. Pueden otorgarse licencias de ocupación o utilización limitadas a partes de las construcciones e instalaciones ejecutadas conforme a una previa licencia urbanística, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a. Que las partes para cuya ocupación o utilización se solicite licencia, resulten técnica y funcionalmente susceptibles de ser utilizadas de forma independiente sin detrimento de las restantes.

b. Que en la ejecución del resto de las obras previamente autorizadas se estén cumpliendo, en el momento de la solicitud de licencia parcial, los plazos y las demás determinaciones que imponga la normativa aplicable.

3. En los supuestos a que se refiere el apartado anterior, el Ayuntamiento de Ugíjar podrá exigir mediante acuerdo motivado que el solicitante constituya garantía para asegurar la correcta ejecución de las obras restantes.

4. También pueden otorgarse licencias de ocupación o utilización limitadas a partes de las construcciones e instalaciones que cumplan la normativa urbanística, cuando existan otras partes que no se ajusten a la misma en aspectos de detalle o escasa entidad, siempre que se cumpla lo previsto en el apartado 2.a) y que se constituya garantía, sin perjuicio de ejercitar las potestades de disciplina urbanística que fueren procedentes.

Artículo 14.- Actos urbanísticos promovidos por Administraciones Públicas.

1. La aprobación de los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo, incluido el subsuelo y el vuelo, promovidos por el Ayuntamiento de Ugíjar en su término municipal estará sujeta a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local.

2. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos municipales a los que hace referencia el apartado anterior, que se otorguen contra las determinaciones de la ordenación urbanística cuando tengan por objeto la realización de los actos y usos contemplados en el artículo 185.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

3. Los actos a que se refiere el artículo 10 que sean promovidos por una Administración pública o sus entidades adscritas o dependientes de la misma, distinta de la municipal, están sujetos igualmente a licencia urbanística.

4. Se exceptúan de la regla establecida en el apartado anterior los actos de ejecución, realización o desarrollo de las siguientes obras, instalaciones y usos:

a. Las obras públicas ordinarias a que se refiere el artículo 143 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y las de implantación de infraestructuras y servicios, cuando la legislación sectorial establezca un procedimiento especial de armonización o compatibilización con la ordenación urbanística.

b. Las amparadas y definidas en Planes Especiales, cuyo ámbito comprenda más de un término municipal.

En ambos supuestos los proyectos correspondientes deberán ser remitidos a los Ayuntamientos de los municipios interesados para consulta y concertación de sus contenidos por plazo nunca inferior a un mes, obligando dicha concertación a las Administraciones a procurar la definición acordada de los términos de la ejecución, realización o implantación de las obras, instalaciones o usos contenidos en el proyecto. Una vez acordados los términos de la ejecución, el inicio de las obras o instalaciones o la implantación de los usos deberán comunicarse previamente a los municipios interesados.

c. Los actos necesarios para la ejecución de resoluciones administrativas o jurisdiccionales dirigidas al restablecimiento de la legalidad urbanística.

5. Se exceptúan igualmente de la regla prevista en el apartado 4 de este artículo, los actos promovidos por una Administración pública en los que concurra un excepcional o urgente interés público. La Administración promotora del proyecto técnico deberá, para legitimar la misma, acordar su remisión al Ayuntamiento de Ugíjar para que, en el plazo de un mes, comunique a aquella la conformidad o disconformidad del mismo con el instrumento de planeamiento de aplicación.

Cuando estos actos sean promovidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía o entidades adscritas o dependientes de la misma, en caso de comunicación de la disconformidad, las actuaciones deberán ser remitidas a la Consejería competente en materia de urbanismo para que, tras los informes correspondientes y junto con su propuesta, las eleve al Consejo de Gobierno, que decidirá sobre la procedencia de la ejecución del proyecto. El acuerdo que estime dicha procedencia, que posibilitará su inmediata ejecución, deberá ordenar la iniciación del procedimiento de innovación del instrumento de planeamiento.

Artículo 15.- Competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas.

1. La competencia para otorgar las licencias urbanísticas corresponde al órgano municipal que determine la legislación y normativa de aplicación en materia de régimen local.

2. Corresponde al Ayuntamiento de Ugíjar, a través de su personal, la tramitación de las licencias urbanísticas, así como la recepción, y revisión documental de las licencias, declaraciones responsables y comunicaciones previas reguladas en la presente Ordenanza. También ejercerá la competencia sobre el control posterior, inspección y régimen sancionador.

Capítulo 3.- Consultas previas y ventanilla única.

Artículo 16.- Consultas previas sobre condiciones urbanísticas.

1. En ejercicio de sus derechos, los interesados podrán recabar y obtener información sobre las condiciones urbanísticas de una finca, parcela o solar, a través de los siguientes medios:

a. Verbalmente y de forma directa a través de las fórmulas de atención al ciudadano que el Servicio de Urbanismo tiene establecidas.

b. Por escrito, dirigiendo al Servicio de Urbanismo peticiones de información con el fin de que se haga constar con mayor o menor amplitud la información demandada.

2. En consultas de carácter urbanístico, la citada información escrita se podrá plasmar a través de las siguientes modalidades:

a. Informe Urbanístico, es el que emitirán los Servicios Técnicos Municipales de Urbanismo a petición por escrito de cualquier interesado estableciéndose en el mismo, el régimen urbanístico y demás condiciones específicas de cada finca, parcela o solar.

b. Cédula Urbanística, a petición de interesado Secretaría del Ayuntamiento de Ugíjar certificará previo informe o informes emitidos a tales efectos, documento en el que consten los datos urbanísticos de la finca, parcela o solar en cuestión, tales como su grado de ordenación, usos, situación urbanística y cuantos otros sean necesarios en orden a conocer el régimen urbanístico del terreno o finca en cuestión.

3. Para todas las consultas por escrito, se deberá formular solicitud en tal sentido, a la cual se adjuntará el correspondiente pago de tasas, identificación catastral y plano de situación en el que de forma nítida se aprecie la ubicación y dimensiones de la parcela objeto de la solicitud y cuantos otros datos se consideren convenientes en orden a aclarar la información solicitada.

4. Las respuestas y contestaciones a las consultas deberán ser emitidas en el plazo de siete días hábiles a contar desde el registro de la solicitud en el Ayuntamiento. Tendrán un mero valor informativo, no pudiendo crear derechos ni expectativas de derechos en orden a la obtención de licencias urbanísticas, y no vincularán la futura resolución de la actuación que posteriormente se plantee, sin perjuicio de lo que ello conlleve desde el punto de vista de los derechos del ciudadano.

5. Las consultas previas sobre condiciones urbanísticas tendrán un mero valor informativo no pudiendo crear derechos ni expectativas de derechos en orden a la obtención de licencias urbanísticas. Las consultas no suspenden los plazos derivados de la obligación de obtener o solicitar licencia urbanística municipal.

TÍTULO II: RÉGIMEN JURÍDICO COMÚN A LOS MEDIOS DE INTERVENCIÓN

Capítulo 1.- Disposiciones comunes.

Artículo 18.- Normativa.

Las solicitudes de licencias urbanísticas, la presentación de declaraciones responsables y comunicaciones previas, se ajustarán a lo dispuesto en el presente Título y a los procedimientos regulados en los Títulos III y IV de la presente Ordenanza, que se aplicarán, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a las especialidades contenidas en la legislación urbanística y sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sin perjuicio de las peculiaridades y requisitos que, por razón del contenido específico de la actuación que se pretenda, se establezcan en otras normas de rango superior a la presente Ordenanza.

Artículo 19.- Derechos de los interesados.

Los interesados en los procedimientos tendrán reconocidos específicamente, además de los establecidos con carácter general en otras normas, los siguientes derechos:

1. A la tramitación del procedimiento sin dilaciones indebidas, obteniendo un pronunciamiento expreso del Ayuntamiento que conceda o deniegue la licencia solicitada dentro del plazo máximo para resolver el procedimiento.

2. A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos y técnicos que la normativa imponga a los proyectos, actuaciones o solicitudes que los interesados se propongan realizar.

3. A utilizar medios informáticos, electrónicos o telemáticos, especialmente Internet, en la tramitación de los procedimientos y en la obtención de información urbanística, siempre y cuando el Ayuntamiento de Ugíjar disponga de los medios técnicos y humanos necesarios para ello, en aplicación de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

4. A conocer en cualquier momento el estado de tramitación del procedimiento y obtener copia de los documentos contenidos en el mismo.

5. A que las resoluciones de las licencias urbanísticas estén debidamente motivadas, con referencia a las normas que las fundamentan.

6. A ejercer todos los derechos que por su condición de interesados les otorgue la normativa reguladora del procedimiento administrativo común y la específica de aplicación.

7. A no presentar documentos que obren en poder de los servicios municipales.

8. A presentar quejas, reclamaciones y sugerencias sobre el funcionamiento de los servicios urbanísticos municipales.

Artículo 20.- Deberes de los interesados.

Los interesados en los procedimientos tendrán específicamente, además de los establecidos con carácter general en otras normas, el deber de:

1. Presentar la documentación completa según los términos establecidos en la presente Ordenanza.

2. Atender los requerimientos municipales de subordinación de deficiencias o reparos, tanto formales como materiales, derivados de la solicitud de licencia urbanística, comunicación previa o declaración responsable.

3. Cumplimentar los trámites en los plazos establecidos, teniéndosele por decaído en su derecho al trámite correspondiente en caso contrario. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

4. Haber satisfecho todos los tributos municipales que vengan establecidos en las distintas Ordenanzas fiscales municipales, concretamente, el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, la tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente, prestaciones compensatorias en suelo no urbanizable, garantías de restitución de terrenos y servicios urbanos y de gestión de residuos de construcción y cualesquiera otras tasas referidas a la ocupación de la vía pública o cualquier actividad de construcción relacionada con la licencia urbanística otorgada a su titular.

5. A comunicar al Ayuntamiento de Ugíjar las fechas de iniciación y terminación de las obras y actos de construcción.

6. A ajustar la ejecución de las obras sujetas a licencia urbanística al proyecto técnico o memoria descriptiva y gráfica (memoria valorada) autorizados mediante la licencia.

7. Aportar todos los documentos técnicos que sean necesarios para la incorporación de las alteraciones a que den lugar las actuaciones sujetas a licencia urbanística.

8. Disponer en el recinto de la actuación del título acreditativo de la licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa.

9. Reparar todos los desperfectos que como consecuencia de la realización de obras o instalaciones se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes, y a mantener éstos en condiciones de seguridad, salubridad, limpieza, ornato público y accesibilidad.

10. Los promotores de las licencias urbanísticas municipales deberán adoptar, bajo su responsabilidad y conjuntamente con el resto de agentes intervinientes en la actividad de la construcción, en el ámbito de sus respectivas responsabilidades, todas las medidas de segu-

ridad y salud laboral establecidas en la normativa vigente, tanto lo que hace referencia a los actos y usos autorizados en la licencia urbanística como a la vía pública, en su caso.

11. La adopción de las medidas de seguridad que sean necesarias, en función del tipo de actuación que haya autorizado, garantizando la seguridad personal y material de los viandantes.

12. Retirar, en un plazo no superior a cinco días desde que se considere terminada la obra, los materiales sobrantes, andamios, vallas y cerramientos.

13. Cualquier otra obligación establecida en la normativa sectorial y/o urbanística de aplicación, así como en cualquier normativa municipal dictada y que tenga referencia con la actuación autorizada.

Artículo 21.- Contenido y efectos de los medios de intervención.

1. Las licencias urbanísticas, las declaraciones responsables y comunicaciones previas, facultan a sus titulares para realizar las actuaciones autorizadas, declaradas o comunicadas, con sujeción a las condiciones técnicas, jurídicas y de funcionamiento que contengan.

2. Producirán efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y terceros.

3. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, y para solicitarlas no será necesario acreditar la titularidad registral de los inmuebles afectados, salvo cuándo su otorgamiento pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del Patrimonio de las Administraciones públicas, tanto de dominio público o demaniales, como de dominio privado o patrimoniales, sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones exigibles de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de la correspondiente Administración Pública.

4. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas, declaradas o comunicadas.

Artículo 22.- Transmisión de las licencias urbanísticas. Subrogación.

1. Las licencias urbanísticas pueden ser transmitidas por sus titulares, subrogándose el cesionario en la situación jurídica del cedente, sin que ello suponga alteración de las condiciones objetivas de la licencia urbanística ni de sus efectos.

2. Las licencias urbanísticas serán transmisibles, debiendo adquirente y transmitente comunicarlo al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia. En la comunicación se indicará la licencia urbanística que se pretende transmitir. La notificación del titular anterior podrá ser sustituida por el documento público o privado que acredite la transmisión "intervivos" o "mortis causa", bien de la propia licencia urbanística, o bien de la propiedad o posesión del inmueble, siempre que dicha transmisión incluya la de la licencia.

En el supuesto de que la licencia urbanística estuviera condicionada por aval o cualquier otro tipo de garantía, no se entenderá producida la transmisión hasta

tanto el nuevo titular de la misma constituya idénticas garantías a las que tuviese constituidas el transmitente.

En las licencias urbanísticas relativas a la ejecución de obras será preciso que, en la comunicación dirigida al Ayuntamiento, el adquirente se comprometa a ejecutar las obras conforme al contenido de la licencia urbanística concedida y al proyecto técnico presentado para el otorgamiento de la misma.

3. Para la transmisión de las licencias urbanísticas relativas a actuaciones de utilización o gestión sobre bienes de dominio público se estará a lo establecido tanto en la legislación patrimonial que sea de aplicación, como en las condiciones establecidas en la licencia urbanística.

Artículo 23.- Eficacia temporal y caducidad de las licencias urbanísticas.

1. Las licencias se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella. En caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de éstas.

2. El Ayuntamiento podrá conceder prórrogas de los referidos plazos de la licencia urbanística por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, en los términos señalados en el artículo 173.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

La obtención de prórroga del plazo para comenzar los actos amparados por la licencia urbanística no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

3. Los plazos para la iniciación y finalización de los actos amparados por la licencia urbanística se computarán desde el día siguiente al de la notificación al solicitante del otorgamiento de la licencia o, en su defecto, al vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar.

4. Las licencias urbanísticas caducarán en los siguientes supuestos:

a. Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado, o en su defecto, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

b. Cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

c. De conformidad con lo establecido por el artículo 66, apartado quinto de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, las licencias municipales sobre parcelaciones y las declaraciones de innecesariedad de éstas se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el Ayuntamiento, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia o de la declaración de innecesariedad por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

5. El órgano competente para otorgar la licencia urbanística declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo, salvo causa no imputable al titular de la licencia. Iniciado el procedimiento dirigido a declarar la caducidad, se podrá ordenar como medida provisional la paralización de los actos amparados por la licencia. La declaración de caducidad deberá dictarse previa audiencia de los interesados durante un plazo de quince días, y deberá notificarse en el plazo de tres meses a contar desde el inicio del procedimiento. En el supuesto de que la notificación no se llevara a cabo en el referido plazo, quedará sin efecto la medida provisional de paralización de las obras que, en su caso, se hubiere adoptado y habrá de procederse al archivo del procedimiento de caducidad.

6. La declaración de caducidad extinguirá los efectos de la licencia urbanística. Una vez notificada la declaración de caducidad, para comenzar o terminar los actos de uso del suelo para los que fue concedida, será preciso solicitar y obtener una nueva licencia urbanística. En tanto no sea otorgada, no podrán realizarse más obras que las estrictamente necesarias para garantizar la seguridad de las personas y bienes y el valor de lo ya realizado, previa autorización u orden del Ayuntamiento. Con estas salvedades, las actuaciones urbanísticas realizadas después de haberse declarado la caducidad de la licencia se considerarán como no autorizadas, y darán lugar a la adopción de las medidas de disciplina urbanística que fueran necesarias.

7. Transcurrido el plazo de dos meses desde la notificación de la declaración de caducidad sin que se haya solicitado nueva licencia urbanística o, en su caso, denegada la que haya sido deducida procederá declarar la parcela o solar correspondiente en la situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, en los términos de los artículos 150, 151 y 152 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Artículo 24.- Licencias urbanísticas disconformes con la nueva ordenación urbanística.

Cuando las licencias urbanísticas resulten disconformes con la nueva ordenación urbanística de aplicación, en virtud de la aprobación de un nuevo instrumento de planeamiento prevalente o de la innovación del vigente al tiempo del otorgamiento de aquéllas, y los actos no hayan aún concluido, el Ayuntamiento de Ugíjar, cuando la iniciación o finalización de éstas pudiera llegar a dificultar de forma apreciable la nueva ordenación podrá declarar, motivadamente y previa audiencia a los interesados, la disconformidad con la ordenación urbanística. Esta declaración conllevará la inmediata suspensión de la eficacia de la licencia cuando los actos no se hayan iniciado, y la paralización inmediata de los actos de edificación amparados por la misma cuando éstos se hayan iniciado. En ambos casos por un plazo máximo de cuatro meses.

Dentro del periodo de vigencia de la suspensión legal y previa audiencia a los interesados, se podrá declarar la revocación de la licencia en todo o en parte, determinándose los términos y las condiciones en los que

los actos puedan ser iniciados o continuados y finalizados. Se fijará, en su caso, la indemnización a que hubiere lugar.

Artículo 25.- De las modificaciones durante la ejecución de las obras.

1. Si durante la ejecución material de las obras resultaren necesarias alteraciones en las mismas, deberán recabarse informes técnico y jurídico que valorarán el alcance de la modificación. En el caso de que ésta se calificara como sustancial, será preceptivo el otorgamiento de una nueva licencia urbanística.

2. Se considerarán modificaciones sustanciales las que supongan cambios de uso o afecten a las condiciones de volumen o forma de los edificios, a la posición y ocupación del edificio en la parcela, a la edificabilidad, al número de viviendas, a las condiciones de seguridad o a su impacto paisajístico si se trata de obras en áreas o elementos protegidos.

Artículo 26.- Licencias para actuaciones urbanísticas de naturaleza provisional: Licencias urbanísticas de usos y obras provisionales (en precario).

1. De conformidad con lo dispuesto por la vigente legislación sobre el suelo y la ordenación urbana y siguiendo el procedimiento establecido, siempre que no dificulten la ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento, podrá otorgarse licencia urbanística municipal de usos y obras provisionales (en precario), para el desarrollo de usos y obras provisionales no previstas en el planeamiento, previa acreditación de la titularidad o consentimiento expreso del titular del inmueble. Esta licencia urbanística tiene por finalidad comprobar que los usos y obras provisionales no están expresamente prohibidos por la legislación urbanística o sectorial, ni por el planeamiento general. Dichas licencias de usos y obras provisionales (en precario), que tendrán acceso al Registro de la Propiedad de acuerdo con lo previsto en el Artículo 34 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, no generarán derecho a indemnización en el caso de ser necesario su cese o demolición a requerimiento municipal, al amparo de la normativa urbanística o sectorial que sea de aplicación. Asimismo, quedará sujeta a la prestación de garantía por importe correspondiente a la restitución al estado original.

2. La provisionalidad de las obras o usos podrá deducirse y la licencia urbanística sólo podrá concederse si concurre alguno de los siguientes factores:

a. Que se deduzca de las propias peculiaridades constructivas intrínsecas a la obra que se pretende realizar, sea por su liviandad, por su carácter desmontable o porque solo ofrezcan provecho para situaciones efímeras y determinadas.

b. Que se den circunstancias, bien definidas, extrínsecas, objetivas, y concomitantes a la obra o uso; de las que se deduzca que los usos y obras sólo han de servir para un suceso o período concreto, determinado en el tiempo y con total independencia de la voluntad del peticionario.

3. Consecuentemente, la autorización sólo se podrá conceder sometida a plazo límite o condición extintiva que se derivarán de la propia naturaleza de la obra o uso solicitado, debiendo demolerse las obras o erradi-

carse los usos cuando se produzca el vencimiento del plazo o el cumplimiento de la condición, o así lo acordase el Ayuntamiento.

4. Las licencias urbanísticas de usos y obras provisionales (en precario) no serán concedidas sin la previa presentación ante el Ayuntamiento de Ugíjar de la renuncia expresa, por los interesados, a todo derecho de indemnización derivado de la orden de demolición o de erradicación del uso.

Capítulo 2.- Documentación administrativa y técnica.

Artículo 27.- Documentación administrativa.

Sin perjuicio de lo dispuesto para cada procedimiento, la documentación administrativa básica estará compuesta por:

a. Instancia normalizada de solicitud de licencia urbanística municipal o modelo de declaración responsable o modelo de comunicación previa, debidamente cumplimentada, ajustada al procedimiento y tipo de actuación específica de que se trate.

b. Documento justificativo del cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes a la licencia urbanística solicitada.

c. Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante legal.

d. Medios de comunicación disponibles para poder contactar de manera inmediata, tanto con el técnico redactor de la documentación técnica. (Proyecto técnico o memoria valorada), como con el promotor del mismo (teléfonos, fax, móviles, correo electrónico, etc.).

e. Documentación que acredite el otorgamiento de las autorizaciones sectoriales que, en su caso, sean precisas con carácter previo para la tramitación de la licencia urbanística solicitada.

f. Autorización o concesión otorgada en caso de que la licencia urbanística o declaración responsable pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del Patrimonio de las Administraciones Públicas, tanto de dominio público o demaniales como de dominio privado o patrimoniales.

Artículo 28.- Documentación técnica.

Atendiendo a las definiciones dadas en el artículo 3 de la presente Ordenanza:

* Requerirán de "Proyecto técnico" las obras mayores de edificación y aquellas obras en las que así se establezca su necesidad por la normativa sectorial correspondiente.

* Requerirán de "Memoria descriptiva y gráfica (Memoria Valorada)" las obras menores de edificación y todos los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo, vuelo y del subsuelo que se pretendan realizar y a los que no les sea exigible un "Proyecto técnico", además de aquellas obras en las que así se establezca su necesidad por la normativa sectorial correspondiente.

* Requerirán de "Dirección Facultativa", las obras mayores de edificación y aquellas obras en las que así se establezca su necesidad por la normativa sectorial correspondiente.

* Requerirán de "Declaración Responsable del Técnico/a autor/a del trabajo profesional" las obras menores de edificación y todos los actos de construcción o edifi-

cación, instalación y uso del suelo, vuelo y del subsuelo que se pretendan realizar y a los que no les sea exigible un "Proyecto técnico", además de aquellas obras en las que así se establezca su necesidad por la normativa sectorial correspondiente.

* Requerirán de "Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud", según corresponda, las obras mayores de edificación, aquellas obras que requieran legalmente de un proyecto técnico y aquellas obras en las que así se establezca su necesidad por la normativa sectorial correspondiente.

Tal y como establece el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, se deberá aportar, en los casos en los que la obra requiera legalmente de un proyecto técnico, y previamente a la entrega de la licencia urbanística, un estudio de seguridad y salud o, en su caso, un estudio básico, visado por el colegio profesional correspondiente, que será requisito necesario para la expedición de la licencia urbanística municipal y demás autorizaciones.

2. Las Memorias descriptivas y gráficas (Memorias Valoradas), como documento técnico, junto con la documentación administrativa, será suficiente para obtener la preceptiva licencia urbanística y una vez obtenida dicha licencia urbanística, iniciar las obras, debiendo definir y describir las obras e instalaciones con el detalle suficiente para que la ejecución de las mismas pueda llevarse a cabo de manera inequívoca.

3. El Proyecto técnico o la Memoria descriptiva y gráfica (Memoria valorada) vendrá suscrito por técnico competente, visado por el colegio profesional correspondiente cuando así sea preceptivo en aplicación de la normativa en vigor sobre visado colegial obligatorio. De no ser preceptivo el visado, ha de acompañarse de "Declaración Responsable del Técnico/a autor/a del trabajo profesional" según modelo normalizado disponible en la web del Ayuntamiento de Ugíjar u otro documento análogo emitido por el colegio profesional correspondiente, en el que conste la identidad y habilitación profesional del técnico autor del proyecto.

4. El Proyecto técnico o la Memoria descriptiva y gráfica (Memoria valorada), una vez concedida la correspondiente licencia urbanística, quedarán incorporados a ella como condición material de la misma.

Artículo 29.- Dirección facultativa.

1. No se podrán iniciar las actuaciones sujetas a licencia urbanística sin la previa aceptación del encargo realizado a la dirección técnica facultativa para llevar a cabo las funciones que a cada uno de los técnicos compete, que habrán de responsabilizarse de la coordinación de todos los aspectos técnicos y de seguridad y salud que afecten al proyecto técnico, y a su ejecución.

2. La acreditación de la contratación de los técnicos que componen la dirección facultativa y de cualquier otro técnico requerido, se presentará ante la Administración, bien en el momento de solicitar licencia urbanística o bien posteriormente con la documentación necesaria para el inicio de las obras.

3. En el supuesto de renuncia o rescisión del contrato de alguno de los técnicos que intervienen en el proceso

de la edificación o actividad de construcción, la comunicación de aquélla llevará implícita la suspensión y paralización automática de la obra, debiéndose proceder según artículo 30.

4. Para continuar la ejecución de las obras suspendidas y paralizadas, será necesaria la comunicación a la Administración en la que se acredite la contratación de un nuevo Técnico/s.

Artículo 30.- Suspensión y paralización de las actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo, subsuelo y vuelo.

En el caso de que las actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo, vuelo y subsuelo, iniciadas al amparo de la licencia urbanística concedida, quedaran suspendidas y paralizadas, el promotor y la dirección facultativa deberán comunicarlo de forma inmediata al Ayuntamiento de Ugíjar, con informe, al que se podrá acompañar fotocopia del libro de órdenes o documento que lo sustituya, donde se constate dicha orden de suspensión y paralización así como las medidas estrictamente necesarias que han sido adoptadas para garantizar la seguridad de las personas y bienes y el valor de lo ya realizado. Igualmente se deberá señalar la periodicidad en que deberán revisarse dichas medidas para que sigan cumpliendo su función. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23 de la presente Ordenanza.

En todo caso es obligación y responsabilidad del promotor el cumplimiento de dichas medidas, así como la obligación y responsabilidad de mantenerlas en el tiempo hasta la contratación de un nuevo Técnico/s y reactivación en la ejecución de las obras suspendidas y paralizadas.

Artículo 31.- Veracidad de la información aportada y cumplimiento de los requisitos exigidos.

1. Los técnicos redactores de los proyectos técnicos o memorias descriptivas y gráficas (memorias valoradas), así como la dirección facultativa, serán responsables, dentro de sus respectivos ámbitos competenciales, de conocimiento y decisión, de la veracidad de los datos aportados y de que se cumplen los requisitos de la normativa vigente para cada intervención, correspondiendo al promotor, al contratista y demás agentes intervinientes en el proceso constructivo, la responsabilidad solidaria conjuntamente con ellos.

2. La puesta de manifiesto del incumplimiento del deber de veracidad, diligencia y observancia de los requisitos legal y reglamentariamente exigibles, conllevará la activación de los mecanismos de depuración y exigencia de las responsabilidades de carácter administrativo, penal, civil, o de cualquier otra índole, en las que se hubiera podido incurrir, dando traslado en su caso a las autoridades que por razón de su competencia debieran conocer los hechos e irregularidades detectadas.

TÍTULO III: TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Capítulo 1.- Del procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas.

Artículo 32.- Tipos de procedimientos.

En la presente Ordenanza se articulan los siguientes procedimientos de licencia urbanística:

1. **Procedimiento Abreviado.** Se tramitarán por este procedimiento las licencias urbanísticas de actuaciones que tienen una limitada incidencia en el entorno urbanístico y en el patrimonio protegido, y aquellas cuya actividad no esté sujeta a instrumentos de prevención y control ambiental. Será necesaria la presentación de una Memoria descriptiva y gráfica (Memoria valorada) según se define en esta Ordenanza.

El otorgamiento de la licencia urbanística habilita directamente el inicio de las obras (incluidos todos los trabajos, materiales, maquinaria y medios auxiliares que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de las obras, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos por la normativa sectorial aplicable), autorizando a su vez, si es el caso, las instalaciones para el ejercicio de la actividad, pero no la puesta en marcha de la misma. La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de 35 días hábiles.

2. **Procedimiento Ordinario.** Se tramitarán por este procedimiento actuaciones de mayor envergadura que requieren de la presentación de un Proyecto técnico, y aquellas cuya actividad esté sujeta a instrumentos de prevención y control ambiental. Se incluyen otras actuaciones cuya tramitación justifique su exclusión de un procedimiento abreviado.

El otorgamiento de la licencia urbanística autoriza las obras (incluidos todos los trabajos, materiales, maquinaria y medios auxiliares que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de las obras, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos por la normativa sectorial aplicable) y a su vez, si es el caso, las instalaciones para el ejercicio de la actividad, pero no la puesta en marcha de la misma. En este caso para iniciar las obras no es suficiente la resolución de la licencia urbanística, siendo necesaria la presentación previa del Proyecto de Ejecución, nombramiento de Dirección Facultativa y resto documentación preceptiva. La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de 3 meses.

3. **Procedimiento para actuaciones en suelo no urbanizable.** La realización de obras de edificación de nueva planta de vivienda unifamiliar aislada vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos en suelo no urbanizable, así como la de obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación de edificaciones, construcciones o instalaciones existentes que impliquen un cambio de uso a vivienda o un aumento en volumetría de dicho uso en terrenos con régimen del suelo no urbanizable, y la realización de las actuaciones de Interés Público sobre suelo no urbanizable, requerirán para la concesión de la correspondiente licencia urbanística, la previa aprobación del Proyecto de Actuación o Plan Especial, según corresponda.

La licencia deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de dicha aprobación. Transcurrido dicho plazo sin haber solicitado la licencia, se declarará la caducidad del procedimiento, pudiendo solicitarse el inicio de un nuevo procedimiento, aportando la documentación técnica o solicitando, en su caso, la incorporación al expediente de la que constase en el que fue archivado, si no se han alterado las circunstancias de hecho y de derecho obrantes en aquel.

4. Procedimiento para la obtención de Licencia de Ocupación o Utilización. Este procedimiento es necesario para la puesta en uso de los edificios, construcciones e instalaciones como consecuencia de la ejecución de determinadas obras.

5. Procedimiento para el otorgamiento de Licencia de Actividad/Apertura. Este procedimiento es posterior e independiente al procedimiento para la obtención de licencia de ocupación o utilización; y es necesario cuando una vez ejecutadas las obras e instalaciones para el ejercicio de una determinada actividad, y obtenida la preceptiva licencia urbanística de ocupación o utilización, se pretenda la puesta en marcha de dicha actividad.

Artículo 33.- Normas generales sobre el procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas.

1. El procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas debe tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la legislación urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a las reglas particulares establecidas en los siguientes apartados.

2. En el procedimiento de concesión de licencias urbanísticas deben constar en todo caso informe técnico e informe jurídico de los servicios municipales correspondientes, o en su caso de la Diputación Provincial, sobre la adecuación del acto pretendido a las previsiones de la legislación y de la ordenación territorial y urbanística de aplicación.

3. En el procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas se dará cumplimiento a cuantos trámites y actuaciones vengan establecidos por normas sectoriales en razón del contenido específico de la actuación urbanística de que se trate, en los términos y con los efectos sobre el procedimiento previstos en las mismas, así como a lo establecido en el artículo 6.2 sobre las autorizaciones e informes que, según dicha normativa, tengan carácter previo.

4. Se tramitarán conjuntamente, en un único procedimiento, las solicitudes simultáneas de licencias urbanísticas que, referidas a un mismo inmueble o parte del mismo, tengan por objeto actos sujetos a licencia urbanística municipal, de conformidad con el artículo 10 de esta ordenanza. La resolución que se adopte diferenciará cada una de las licencias urbanísticas otorgadas, conservando cada una su propia naturaleza.

Artículo 34.- Solicitud de licencia.

1. El Ayuntamiento de Ugíjar, en el ejercicio de sus competencias, podrá aprobar modelos normalizados de solicitudes de licencias urbanísticas para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de las tecnologías de la sociedad de la información.

2. Las solicitudes de licencias urbanísticas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Ugíjar, acompañadas de la documentación exigible según el tipo de procedimiento y actuación, incluidas posibles autorizaciones administrativas exigidas por la normativa sectorial.

3. La presentación de la solicitud determinará la iniciación del expediente y consiguientemente el cómputo del inicio del plazo para resolver.

Artículo 35.- Subsanción y reiteración de solicitudes.

1. En el momento de la presentación de la solicitud de licencia, los servicios municipales comprobarán, sin entrar en el contenido, que dicha solicitud viene acompañada de la documentación administrativa y documentación técnica necesaria y preceptiva, dependiendo del tipo de obra. Si observasen la falta de algún documento u otro requisito esencial que impidiese el inicio del procedimiento, informarán y requerirán en ese mismo momento al administrado para que en un plazo de diez días subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 30/1992.

2. Si por cualquier circunstancia el requerimiento de subsanción y mejora de la solicitud a que hace referencia el apartado anterior no fuera practicado en el momento de la presentación de la solicitud, el departamento encargado de la tramitación del procedimiento dispondrá de diez días desde la fecha de entrada en el registro del órgano competente para su realización.

3. Transcurrido el plazo otorgado para la subsanción y mejora de la solicitud sin que el solicitante presente la documentación requerida, se dictará resolución en la que se le tendrá por desistido procediendo al archivo de la solicitud conforme al artículo 71 de la Ley 30/92.

4. Transcurrido dicho plazo sin realizar el requerimiento, se entenderá como fecha de inicio del procedimiento a todos los efectos la de entrada de la solicitud en el Registro del Ayuntamiento de Ugíjar.

5. Declarado el desistimiento de la solicitud de licencia urbanística o en el caso de declaración de caducidad del procedimiento, se podrá solicitar nueva licencia urbanística aportando la documentación o solicitando la incorporación al expediente de la que obra en el que fue archivado.

Artículo 36.- Inicio del procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas.

1. El procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas se iniciará mediante presentación de solicitud dirigida al Ayuntamiento acompañada de la documentación que permita conocer suficientemente su objeto. En particular:

a. La solicitud definirá suficientemente los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo, vuelo y del subsuelo que se pretenden realizar. Identificándose en la misma tanto al promotor como a los técnicos intervinientes en el proyecto y, en su caso, a la dirección facultativa y al técnico coordinador de seguridad y salud. A estos efectos las solicitudes deben adjuntar un proyecto técnico, suscrito por facultativo competente, con el grado de detalle que establezca la legislación sectorial.

Para el otorgamiento de licencias que tengan por objeto la ejecución de obras de edificación será suficiente la presentación de proyecto básico, pero no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución debidamente visado por el

Colegio profesional correspondiente cuando así lo exija la normativa estatal.

Cuando no sea exigible un proyecto técnico, las solicitudes se acompañarán de una memoria descriptiva y gráfica (memoria valorada) que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

b. Las solicitudes que tengan por objeto construcciones o instalaciones de nueva planta así como ampliaciones de las mismas, deben indicar su destino, que debe ser conforme a las características de la construcción o instalación.

c. La solicitud de licencia de parcelación debe adjuntar un proyecto de parcelación suscrito por técnico competente, que incluirá planos georreferenciados a escala adecuada de la situación y superficie de los terrenos afectados por la alteración y de las fincas y parcelas iniciales y resultantes, así como su identificación catastral y registral, y las condiciones urbanísticas vigentes.

d. Las solicitudes de licencia de ocupación o utilización que se refieran a edificaciones amparadas en licencia de obras de nueva construcción, ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que requiriesen proyecto técnico, deben acompañarse de un certificado, acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente y visado por el Colegio profesional cuando así lo exija la normativa estatal, así como una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente. Se adjuntará igualmente a la solicitud documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora y, en su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos, de la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministros.

Las solicitudes de licencias de ocupación o utilización referidas a edificaciones existentes en las que no sea preciso la ejecución de ningún tipo de obra de reforma o adaptación, deberán acompañarse de certificado, descriptivo y gráfico, suscrito por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio profesional, cuando así lo exija la normativa estatal, en el que conste la terminación de la obra en fecha determinada, la descripción del estado de conservación del edificio y las instalaciones con que cuenta y acredite, en atención de las circunstancias anteriores, la aptitud del mismo para destinarse al uso previsto; así como la identificación catastral y registral del inmueble, y las condiciones urbanísticas vigentes. Se adjuntará igualmente a la solicitud documentación justificativa del correcto funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora y, en su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos, de que las redes son accesibles desde la edificación sin precisar nuevas obras, y de ser viable dicha acometida.

e. Para actuaciones en suelo no urbanizable, la solicitud debe identificar suficientemente el inmueble objeto de los actos sujetos a licencia urbanística, mediante su

referencia catastral y número de finca registral. Ello sin perjuicio de la previa aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación, según corresponda, cuando las actuaciones tengan por objeto las viviendas unifamiliares aisladas a que se refiere el artículo 52.1.B.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, o las Actuaciones de Interés Público previstas en el artículo 52.1.C) de la misma Ley, debiendo solicitarse la licencia en el plazo máximo de un año a partir de dicha aprobación.

2. A la solicitud se acompañarán además, las autorizaciones e informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia urbanística. El Ayuntamiento de Ugíjar no podrán conceder ningún tipo de licencia urbanística sin la aportación previa de las autorizaciones e informes sectoriales preceptivos que deban otorgar otras Administraciones públicas.

Asimismo, cuando el acto suponga ocupación o utilización del dominio público, se aportará la autorización o concesión de la Administración titular de este. No podrán otorgarse licencias condicionadas a la futura obtención de las mismas.

3. El Ayuntamiento de Ugíjar, en el ejercicio de sus competencias, podrá determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las solicitudes de licencia urbanística.

Artículo 37.- Visado de la documentación técnica.

1. Con carácter general la documentación técnica podrá presentarse de forma voluntaria ante el Colegio Profesional correspondiente para su visado. No obstante, el visado será obligatorio en los supuestos establecidos en la normativa estatal.

2. Para las obras promovidas por las Administraciones Públicas o sus entidades adscritas así como por los organismos de ellas dependientes, siempre que los proyectos se redacten en el marco de una relación funcional o laboral o contractual entre la Administración y el profesional competente, el visado podrá sustituirse por la intervención de la oficina de supervisión de proyectos u órgano equivalente, o bien por la comprobación realizada en el proceso de contratación pública, en su caso.

3. El visado otorgado por el correspondiente Colegio profesional expresará claramente cual es su objeto y acreditará frente a la Administración municipal al menos las siguientes circunstancias:

a. La identidad y habilitación profesional del técnico autor del trabajo.

b. La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo del que se trate.

Artículo 38.- Emisión de informes técnico y jurídico.

1. Los servicios técnicos y jurídicos municipales deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística en los términos señalados en el artículo 8 de esta ordenanza.

2. Si del contenido de dichos informes resultasen deficiencias subsanables, con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución, se requerirá al solicitante por una sola vez, con indicación de las deficien-

cias detectadas y de los preceptos de la normativa urbanística infringidos, para que, en plazo no superior a un mes, pueda subsanarlas.

3. Si en los plazos señalados no se hubieran subsanado las deficiencias, se procederá a la declaración de caducidad del procedimiento conforme a las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

4. En el caso de que la actuación incluya ejercicio de actividades, además será necesario emitir informe que evalúe los aspectos medioambientales y la normativa sectorial que en su caso sea de aplicación. Asimismo, cuando la actuación afecte al patrimonio arqueológico, será necesario informe arqueológico, en los términos establecidos en la normativa sobre Protección del Patrimonio.

Artículo 39.- Contenido de los informes.

Los distintos informes analizarán los siguientes aspectos:

1. Informe Urbanístico: Conforme a lo regulado en el artículo 8 de la presente ordenanza, se analizará el cumplimiento de las condiciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento de aplicación, así como el control del cumplimiento del Decreto 293/2009 sobre Accesibilidad o norma que lo sustituya, y demás normativa vigente de aplicación en materia de Accesibilidad.

En materia de Seguridad y Protección Contra Incendios, el análisis se limitará a comprobar los aspectos que incidan en las condiciones urbanísticas del edificio, es decir, el número y dimensiones de los elementos de evacuación y las condiciones de aproximación a los edificios y accesibilidad por fachada en la intervención de los bomberos. Si la actuación lleva aparejada la implantación o modificación de una actividad, el control de los anteriores aspectos será objeto del Informe de Actividades regulado en el apartado 2.

No es objeto del informe urbanístico el control del cumplimiento del resto de normativa vigente ni de los aspectos técnicos relativos a las exigencias básicas establecidas en el Código Técnico de la Edificación. Dicho cumplimiento se acreditará mediante declaración técnica emitida bajo la responsabilidad de profesional competente.

2. Informe de Actividades: Conforme a lo regulado en el artículo 7 de la presente ordenanza, se analizará, fundamentalmente, el cumplimiento de las determinaciones exigibles en materia de protección ambiental y normativa sectorial, incluida la normativa en materia de Seguridad y Protección Contra Incendios, así como la idoneidad del emplazamiento.

3. Informe Arqueológico: Analizará el cumplimiento de las determinaciones exigibles por la normativa vigente en materia de Protección del Patrimonio Arqueológico.

4. Asimismo, serán necesarios otros informes específicos cuando así lo disponga la normativa sectorial de aplicación.

Artículo 40.- Sentido de los informes.

1. El sentido de los informes técnico y jurídico emitidos, u otros específicos, será:

a. Favorable, cuando no se detecten incumplimientos a las normas aplicables.

b. Favorable condicionado, cuando se detecten deficiencias fácilmente subsanables, indicándose las condiciones adicionales a las recogidas en la documentación técnica presentada, que habrá de cumplir la actuación una vez terminada.

c. Requerimiento de documentación complementaria: cuando la documentación técnica presentada no sea suficiente para emitir el informe correspondiente o se detecte algún incumplimiento en la misma, se podrá requerir anexo complementario a dicha documentación.

d. Desfavorable, cuando la actuación no se ajuste a la normativa de aplicación.

2. En todo caso, los informes serán motivados con mención expresa de las normas y preceptos de aplicación.

Artículo 41.- resolución del procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas.

1. Las resoluciones de otorgamiento o denegación de licencias urbanísticas deben ser motivadas y congruentes con lo solicitado.

2. No implicarán la concesión de licencia urbanística el pago de tasas o tributos o la tolerancia municipal, conceptuándose las actuaciones realizadas sin licencia como clandestinas e ilegales, no legitimadas por el transcurso del tiempo, pudiéndose acordar la paralización o cese de la actuación por la autoridad municipal.

3. La resolución por la que se otorgue la licencia urbanística deberá consignar expresamente, además de cualesquiera otras especificaciones requeridas por las disposiciones vigentes o que el órgano competente considere oportuno incluir, los siguientes extremos:

a. Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación.

b. Finalidad de la actuación y uso al que se destinará.

c. Presupuesto de ejecución material, pudiendo ser corregido el que aparece en la documentación técnica presentada a juicio de los servicios técnicos municipales.

d. Situación y emplazamiento de las obras, con su identificación catastral, así su identificación registral (mediante fotocopia COMPLETA compulsada de Escritura Pública actualizada o Nota Simple Informativa del Registro de la Propiedad ACTUALIZADA) en caso de parcelaciones urbanísticas, actuaciones en suelo no urbanizable y actuaciones que puedan afectar a los bienes y derechos integrantes del Patrimonio de las Administraciones públicas, tanto de dominio público o demaniales, como de dominio privado o patrimoniales.

e. Nombre o razón social del promotor.

f. Técnico autor de la documentación técnica presentada y, en su caso, dirección facultativa de las obras.

g. Plazos para el inicio y terminación de las obras, y posibilidad de solicitud de prórroga.

4. La documentación técnica presentada, una vez concedida la correspondiente licencia urbanísticas, quedará incorporada a ella como condición material de la misma.

5. El Ayuntamiento de Ugíjar podrá incorporar en los propios actos de otorgamiento de las licencias urbanísticas, por razones de celeridad y eficacia administrativa, cláusulas que eviten la denegación de dichas licencias mediante la incorporación de condiciones no esenciales impuestas por la legislación aplicable.

6. Sin perjuicio de las causas de nulidad previstas en la legislación vigente, serán nulas de pleno derecho las licencias urbanísticas que se otorguen contra las determinaciones de la ordenación urbanística cuando tengan por objeto la realización de los actos y usos contemplados en el artículo 185.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Artículo 42.- Plazos de resolución en el procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas.

1. La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de:

* Treinta y cinco días hábiles en los Procedimientos abreviados.

* Tres meses en los Procedimientos ordinarios.

El plazo máximo en que debe notificarse la resolución comenzará a contar desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en el Registro del Ayuntamiento de Ugíjar, y se suspenderá en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común, incluidos los siguientes:

a. Plazos para la subsanación y mejora de deficiencias en la solicitud.

b. Períodos preceptivos de información pública establecidos por la legislación sectorial y suspensión del otorgamiento de licencias.

c. Plazos para la concesión de autorizaciones o emisión de informes preceptivos conforme a la normativa urbanística o a la legislación sectorial.

2. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiese notificado la resolución expresa de la licencia urbanística, ésta podrá entenderse denegada u otorgada conforme a la legislación estatal en la materia. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

3. En los supuestos de actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y el subsuelo indicados por la legislación estatal, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa legitimará al interesado que hubiere presentado la documentación para entender desestimada la licencia por silencio administrativo.

Artículo 43.- Régimen jurídico del silencio administrativo.

Tal y como queda establecido en el Artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de suelo:

1. Todo acto de edificación requerirá del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que sea preceptivo, según la legislación de ordenación territorial y urbanística, debiendo ser motivada su denegación. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

2. Con independencia de lo establecido en el apartado anterior, serán expresos, con silencio administrativo negativo, los actos que autoricen:

a. Movimientos de tierras, explanaciones, parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcación.

b. Las obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta.

c. La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes.

d. La tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva en terrenos incorporados a procesos de transformación urbanística y, en todo caso, cuando dicha tala se derive de la legislación de protección del dominio público.

3. Si la licencia urbanística solicitada se refiere a actuaciones en la vía pública o bienes de dominio público se entenderá denegada.

4. Si la solicitud de licencia urbanística se refiere a cualquier otra actuación urbanística de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y el subsuelo de las no indicadas por la legislación estatal, se entenderá otorgada por silencio administrativo. El comienzo de cualquier obra o uso al amparo de ésta requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de Ugíjar con al menos diez días de antelación.

5. Aún transcurridos los plazos de silencio administrativo, la Administración municipal está obligada a dictar resolución expresa, salvo en el supuesto del artículo 42.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

6. Concedida una licencia urbanística por silencio administrativo, el Ayuntamiento deberá emitir los informes y realizar las comprobaciones que estime oportunos para verificar el ajuste de la misma a la legalidad vigente, a fin de resolver de forma expresa conforme al art. 43.3 a de la Ley 30/92. Si se hubiere otorgado por acto expreso o presunto licencia urbanística por la que se hubieran adquirido facultades o derechos careciendo de los requisitos necesarios o contrarias al ordenamiento jurídico, el Ayuntamiento habrá de iniciar un procedimiento de revisión de oficio de dicha licencia urbanística acordando su inmediata suspensión conforme a los arts. 102 y 104 de la Ley 30/92.

Artículo 44.- Ejecución de obras de edificación.

1. Cuando las licencias urbanísticas que tengan por objeto obras de edificación hubieren sido otorgadas únicamente con la presentación del Proyecto básico, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación ante el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado, cuando así lo exija la normativa estatal, o supervisado por la oficina de supervisión de proyectos u órgano equivalente o, en su caso, aprobado en el proceso de contratación pública. Al referido Proyecto se acompañarán una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución, los proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras.

2. La presentación de la documentación referida en el apartado anterior habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia (incluidos todos los trabajos, materiales, maquinaria y medios auxiliares que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de las obras, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos por la normativa sectorial aplicable) si

no se manifestaren modificaciones sobre el Proyecto básico en la declaración de concordancia presentada.

3. Si en la declaración responsable sobre la concordancia se declarasen modificaciones sobre el Proyecto básico, el Ayuntamiento, previos informes técnico y jurídico, deberá resolver sobre la autorización de inicio de obras en el plazo máximo de un mes, pronunciándose sobre el alcance de dichas modificaciones, y sobre la necesidad de solicitar nueva licencia en el caso de que se trate de modificaciones sustanciales, notificando al interesado la resolución expresa en los términos establecidos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución expresa legitimará al interesado para el inicio de las obras (incluidos todos los trabajos, materiales, maquinaria y medios auxiliares que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de las obras, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos por la normativa sectorial aplicable), siempre que no se trate de modificaciones sustanciales; considerándose modificaciones sustanciales las que supongan cambios de uso o afecten a las condiciones de volumen o forma de los edificios, a la posición y ocupación del edificio en la parcela, a la edificabilidad, al número de viviendas, a las condiciones de seguridad o a su impacto paisajístico si se trata de obras en áreas o elementos protegidos.

4. La autorización de inicio de obras, expresa o presunta, en ningún caso amparará modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente y no impedirá la adopción, en su caso, de las medidas pertinentes para la protección de la legalidad urbanística.

Dicha autorización no supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

Capítulo 2.- Procedimiento Abreviado.

Artículo 45.- Ámbito de aplicación.

1. Se tramitarán por este procedimiento las licencias urbanísticas de actuaciones que tienen una limitada incidencia en el entorno urbanístico y en el patrimonio protegido, y aquellas cuya actividad no esté sujeta a instrumentos de prevención y control ambiental. Será necesaria la presentación de una Memoria descriptiva y gráfica (Memoria valorada) según se define en la presente Ordenanza.

Artículo 46.- Tramitación.

1. El desarrollo del procedimiento de ajustará a las normas comunes establecidas en esta Ordenanza.

2. El otorgamiento de la licencia urbanística habilita directamente el inicio de las obras (incluidos todos los trabajos, materiales, maquinaria y medios auxiliares que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de las obras, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos por la normativa sectorial aplicable), autorizando a su vez, si es el caso, las instalaciones para el ejercicio de la actividad, pero no la puesta

en marcha de la misma. La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de 35 días hábiles.

Capítulo 3.- Procedimiento Ordinario.

Artículo 47.- Ámbito de aplicación.

1. Se tramitarán por este procedimiento actuaciones de mayor envergadura que requieren de la presentación de un Proyecto técnico, y aquellas cuya actividad de construcción esté sujeta a instrumentos de prevención y control ambiental. Se incluyen otras actuaciones cuya tramitación justifique su exclusión de un procedimiento abreviado.

Artículo 48.- Tramitación

1. El desarrollo del procedimiento se ajustará a las normas comunes establecidas en esta Ordenanza.

2. El otorgamiento de la licencia urbanística autoriza las obras (incluidos todos los trabajos, materiales, maquinaria y medios auxiliares que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de las obras, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos por la normativa sectorial aplicable) y a su vez, si es el caso, las instalaciones para el ejercicio de la actividad, pero no la puesta en marcha de la misma. En este caso para iniciar las obras no es suficiente la resolución de la licencia urbanística, siendo necesaria la presentación previa del Proyecto de Ejecución, Dirección Facultativa y resto de documentación necesaria y preceptiva. La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de 3 meses.

3. En la licencia urbanística para actuaciones sometidas a Instrumentos de Prevención y Control Ambiental de competencia autonómica en la ley 7/2007, de 19 de julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental, las autorizaciones de carácter vinculante emitidas por el órgano autonómico competente han de presentarse con carácter previo a la resolución del procedimiento para el otorgamiento de la licencia urbanística que habilita la ejecución de las obras.

4. En la licencia urbanística para actuaciones sometidas a Calificación Ambiental, de conformidad con la citada ley 7/2007, el procedimiento de Calificación Ambiental podrá, de oficio o a instancia del interesado, quedar integrado en el procedimiento de otorgamiento de licencia urbanística para ejecutar las obras, siendo vinculante para la concesión de la misma. El plazo de información pública interrumpirá en todo caso el cómputo de los plazos para dictar resolución expresa.

5. La resolución expresa de otorgamiento de licencia urbanística deberá fijar, si es el caso, las fases en que han de ser realizadas las obras. Igualmente, si la licencia urbanística se otorga sólo con la presentación de Proyecto Básico, en la resolución deberá especificarse la documentación necesaria a presentar previa al inicio de las obras.

TÍTULO IV: DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES PREVIAS

Capítulo 1.- Declaraciones Responsables.

Artículo 49.- Ámbito de aplicación.

1. Se tramitarán por declaración responsable aquellas actuaciones excluidas de la necesidad de obtención previa de licencia urbanística municipal, para las cuales sea suficiente un control posterior para determinar su

adecuación a la normativa aplicable y el ejercicio de la actividad de la construcción, de conformidad con los artículos 84 bis y 84 ter de la Ley 7/ 1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, definidas en la presente Ordenanza.

2. La presentación de la declaración responsable no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones de la actuación a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

3. Las declaraciones responsables producirán los efectos que se determinen en cada caso por la legislación correspondiente y permiten el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de la actividad de la construcción (incluidos todos los trabajos, materiales, maquinaria y medios auxiliares que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de las obras, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos por la normativa sectorial aplicable), desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones públicas.

4. Las declaraciones responsables deberán contener una manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente de aplicación, incluido el de estar en posesión de la documentación que así lo acredita y el de mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad de construcción.

5. Sólo estará legitimado para firmar la declaración responsable el sujeto que asuma la condición promotor de la misma. No será admisible ni surtirá efectos la declaración responsable suscrita por el contratista de la obra, construcción o instalación, salvo que en él concurrese la circunstancia de promotor de la misma.

Artículo 50.- Exclusiones.

No podrán tramitarse por declaración responsable:

a. Intervenciones parciales de una actuación completa, o las que pretendan dar comienzo o fin a una actuación de mayor envergadura a tramitar por otro procedimiento.

b. Actuaciones en instalaciones, edificaciones o construcciones situadas en suelo No Urbanizable o Suelo Urbanizable pendiente de desarrollo y gestión.

c. Obras y actuaciones en edificios protegidos o catalogados.

d. Obras privadas que se pretendan realizar en el espacio público.

e. Actuaciones que no tengan resuelto previamente en sentido favorable el procedimiento de Calificación Ambiental o de Prevención Ambiental de competencia autonómica, si así lo requiere la actividad a implantar.

f. Intervenciones que supongan un cambio del uso característico del edificio o establecimiento, o aquellas que manteniendo el uso, alteren el número de viviendas, estancias o la superficie total de las mismas.

g. Todas aquellas que por su alcance o características requieran de la redacción de Proyecto técnico.

Artículo 51.- Tramitación.

1. El Ayuntamiento de Ugíjar, en el ejercicio de sus competencias, podrá aprobar modelos normalizados de declaración responsable para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de las tecnologías de la sociedad de la información.

2. Si de la declaración responsable presentada, una vez revisada la misma y sin entrar en su contenido, se considera que se trata de una actuación no incluida entre aquellas a las que esta Ordenanza asigna a este procedimiento, en el plazo no superior a 10 días hábiles desde la entrada en el registro de la declaración responsable, se notificará al interesado dicha incidencia, para que en un plazo no superior a quince días contados desde la fecha de recepción de la notificación, ajuste su actuación a las normas establecidas en esta Ordenanza y asimismo se requerirá motivadamente, para que se abstenga de ejecutar total o parcialmente su actuación, por ser la misma contraria a esta Ordenanza o al ordenamiento urbanístico.

Si transcurrido el plazo otorgado al objeto de adecuación a las normas establecidas en esta Ordenanza, no se diera cumplimiento a lo requerido, se tendrá por decaída la declaración responsable, deviniendo ineficaz a todos los efectos legales.

3. Cuando la actuación objeto de la declaración responsable esté incluida entre aquellas a las que esta Ordenanza asigna a este procedimiento, el sello de registro de entrada equivaldrá a la toma de conocimiento por parte del Ayuntamiento de Ugíjar, y autorizará el inicio y ejecución de las obras declaradas (incluidos todos los trabajos, materiales, maquinaria y medios auxiliares que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de las obras, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos por la normativa sectorial aplicable).

4. El inicio de la actuación se hará sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección atribuidas a las diferentes Administraciones públicas competentes. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a la declaración responsable determinará la declaración por el Ayuntamiento de la imposibilidad de ejercer la actuación sin perjuicio del resto de responsabilidades civiles penales o administrativas a que hubiere lugar.

En la resolución municipal se determinará las medidas de restitución de la realidad física alterada que procedan, el plazo para ejecutarlas o la necesidad de cesar en la actuación iniciada.

Capítulo 2.- Comunicaciones Previas.

Artículo 52.- Ámbito de aplicación

1. Serán objeto de comunicación previa aquellas actuaciones excluidas de la necesidad de obtención previa de licencia urbanística municipal, para las cuales sea suficiente un control posterior para determinar su adecuación a la normativa aplicable y el ejercicio de la actividad de la construcción, de conformidad con los artículos 84 bis y 84 ter de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de

las Bases de Régimen Local, definidas en la presente Ordenanza.

2. La presentación de la comunicación previa no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones de la actuación a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

3. Las comunicaciones previas producirán los efectos que se determinen en cada caso por la legislación correspondiente y permiten el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de la actividad de la construcción (incluidos todos los trabajos, materiales, maquinaria y medios auxiliares que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de las obras, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos por la normativa sectorial aplicable), desde el día de su presentación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de esta Ordenanza, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones públicas.

4. El Ayuntamiento de Ugíjar, en el ejercicio de sus competencias, podrá aprobar modelos normalizados de comunicación previa para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de las tecnologías de la sociedad de la información.

Artículo 53.- Actuaciones sometidas a Comunicación Previa.

Están sujetos a comunicación previa, de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza:

a. El cambio de titularidad de una licencia urbanística y/o declaración responsable en vigor o en tramitación: subrogación.

b. El cambio de denominación social de la entidad titular de la licencia urbanística y/o declaración responsable.

c. El desistimiento de licencia urbanística y/o la declaración responsable antes de iniciar las obras.

d. Prórroga de licencia urbanística para inicio de las obras.

e. Prórroga de licencia urbanística para terminación de las obras.

f. Cambio de la Dirección Facultativa.

g. Inicio y finalización de las obras.

TÍTULO V: DISCIPLINA URBANÍSTICA Y RÉGIMEN SANCIONADOR DE LA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.

Artículo 54.- Infracciones, sanciones y protección de la legalidad urbanística en la actividad de la construcción.

1. Conforme a lo establecido en el segundo apartado del artículo 39 bis de la ley 30/1992, esta Administración Municipal velará por el cumplimiento de los requisitos aplicables en la presente Ordenanza; para lo cual podrá comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan en la actividad de la construcción.

Esta potestad de comprobación e inspección se atribuye y ejerce sin perjuicio de la que corresponda a esta

Administración o a otras Administraciones Públicas en aplicación de lo dispuesto por otras normas.

2. En todo lo relativo a la calificación de infracciones urbanísticas, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la legislación local.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.- Independientemente de la regulación que se establezca en los Planes de Control e Inspección, el Ayuntamiento podrá establecer un régimen de control periódico de las obras y actuaciones de construcción existentes mediante la aprobación del instrumento jurídico oportuno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los expedientes de solicitud de licencia urbanística que se encuentren en trámite en el momento de entrada en vigor de la presente Ordenanza mantendrán su tramitación por el procedimiento vigente en el momento de su iniciación.

Segunda.- No obstante lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, el titular de la licencia urbanística en tramitación, podrá acogerse a los procedimientos regulados en esta Ordenanza, previa solicitud expresa, reformulando la anterior solicitud. A estos efectos se considerará la fecha de esta nueva solicitud como inicio del nuevo procedimiento a efectos del cómputo de plazos, siempre que la documentación aportada estuviera ajustada a lo dispuesto en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATIVA

Primera.- Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, y permanecerá vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Segunda.- La adaptación definitiva a la presentación de documentos por medios telemáticos conforme a lo dispuesto en la Ley 11/2007 de 22 de junio de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y en concreto la implantación de la ventanilla única se realizará en función de las disponibilidades presupuestarias.

ANEXO: MODELOS NORMALIZADOS

El Ayuntamiento de Ugíjar, en el ejercicio de sus competencias, podrá aprobar modelos normalizados de solicitud de licencias urbanísticas, declaraciones responsables y comunicaciones previas para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida.

MODELO NORMALIZADO 1:

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACTUACIÓN DE
CONSTRUCCIÓN NO SUJETA
A LICENCIA URBANÍSTICA MUNICIPAL.**

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior, cuyo objeto es hacer efectivo un espacio interior sin fronteras en cuanto al sector servicios, impuso a los Estados miembros una serie de principios y reglas en orden a la liberalización del acceso y ejercicio de las actividades de servicios, eliminando trabas injustificadas y estableciendo un régimen general de libertad de establecimiento, en el que tales actividades sólo podrán quedar supeditadas a la obtención de una autorización, excepcionalmente, cuando se justifique el cumplimiento de criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad.

En el Derecho español la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, realiza la primera transposición de la Directiva europea en nuestro ordenamiento jurídico, seguida de la Ley 25/2009 de 22 de diciembre, de modificación de determinadas leyes para su adaptación a las normas citadas.

Esta ley, de carácter básico, es fundamental para los municipios por las modificaciones puntuales que realiza, entre otras, de la Ley de Bases de Régimen Local, de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

La ley de Bases de Régimen Local introduce en los medios de intervención en la actividad de los ciudadanos junto al sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo, el de comunicación previa o declaración responsable y el control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.

En el mismo sentido, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común incorpora también un régimen jurídico básico de los medios de intervención en la actividad de los ciudadanos incorporando la declaración responsable y la comunicación previa.

Las declaraciones responsables y las comunicaciones previas constituyen el medio de intervención municipal al que se someten aquellas actuaciones excluidas de la necesidad de obtención previa de licencia urbanística municipal, para las cuales sea suficiente un control posterior para determinar su adecuación a la normativa aplicable y el ejercicio de la actividad de la construcción, de conformidad con los artículos 84 bis y 84 ter de la Ley 7/ 1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, definidas en la presente Ordenanza.

La declaración responsable es el documento suscrito por la persona titular de una actividad de construcción en el que declara, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad de construcción.

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACTUACIÓN DE CONSTRUCCIÓN NO SUJETA A LICENCIA URBANÍSTICA MUNICIPAL.

SOLICITANTE (PROMOTOR):

| | | |
|---|---------------------|----------------|
| Nombre y Apellidos/Razón Social: | | NIF/NIE/CIF: |
| Teléfono: | Correo Electrónico: | |
| Domicilio a efecto de notificaciones: (Calle, Plaza, etc.) Número/Escalera/Planta/Letra/Bloque/Portal/Puerta: | | |
| Provincia: | Municipio: | Código Postal: |

EN REPRESENTACIÓN DEL (PROMOTOR):

| | | |
|---|---------------------|----------------|
| Nombre y Apellidos/Razón Social: | | NIF/NIE/CIF: |
| Teléfono: | Correo Electrónico: | |
| Domicilio a efecto de notificaciones: (Calle, Plaza, etc.) Número/Escalera/Planta/Letra/Bloque/Portal/Puerta: | | |
| Provincia: | Municipio: | Código Postal: |

DATOS DE LA FINCA/PARCELA/SOLAR OBJETO DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE:

| | | | | | | |
|------------------------|-----------|------------|--------|-------------------|-----------|----------------|
| Tipo de vía: | | | | Nombre de la vía: | | |
| Numero: | Escalera: | Planta: | Letra: | Bloque: | Portal: | Puerta: |
| País: | | Provincia: | | Municipio: | | Código Postal: |
| Nº de Finca Registral: | | Tomo: | | Libro: | | Folio: |
| Referencia Catastral: | | | | | Polígono: | Parcela: |

DATOS DE LA ACTUACIÓN:

| |
|---|
| Breve descripción de los actos de construcción o edificación e instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el suelo que se pretenden realizar: |
| Valoración (P.E.M.) de las obras: _____ €. |

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA DE CARÁCTER OBLIGATORIO:

| |
|--|
| <p>Con carácter preceptivo, la presente Declaración responsable se acompañara de la siguiente documentación:</p> <p>☒ Acreditación de la personalidad del interesado (promotor) y, en su caso, de su representante, así como del documento en el que conste la representación.</p> |
|--|

VALORACIÓN ECONÓMICA:

| CONCEPTO | CANTIDAD | PRECIO | IMPORTE |
|---|-----------------|---------------|----------------|
| Sustitución o renovación de guarnecidos y enlucidos de yeso interiores. | | €. | €. |
| Sustitución o renovación de enfoscados interiores. | | €. | €. |
| Sustitución o renovación de pinturas interiores. | | €. | €. |
| Sustitución o renovación de aplacados/alicatados interiores. | | €. | €. |
| Sustitución o renovación de solerías interiores. | | €. | €. |
| Sustitución o renovación de falsos techos interiores. | | €. | €. |
| Sustitución o renovación de carpinterías o cerrajerías interiores. | | €. | €. |
| Sustitución o renovación de instalación de electricidad en el interior de vivienda. | | €. | €. |
| Sustitución o renovación de instalación de telecomunicaciones en el interior de vivienda. | | €. | €. |
| Sustitución o renovación de instalaciones de fontanería en el interior de vivienda. | | €. | €. |
| Sustitución o renovación de instalaciones de saneamiento en el interior de vivienda. | | €. | €. |
| Sustitución o renovación de instalación de gas en el interior de vivienda. | | €. | €. |
| Sustitución o renovación de instalación de climatización en el interior de vivienda. | | €. | €. |
| Sustitución o renovación de aparatos sanitarios en baños, aseos y cocinas. | | €. | €. |
| Limpieza y desbroce de terrenos o solares. | | €. | €. |
| Cierres, muros y vallados NO PERMANENTES de fincas, solares y parcelas. | | €. | €. |
| Instalación de invernadero domestico o hasta un máximo de 30 m ² . | | €. | €. |
| Talas en masas arbóreas y/o arbustivas, incluso arboles aislados NO PROTEGIDOS. | | €. | €. |
| | | €. | €. |
| | | €. | €. |
| | | €. | €. |
| | | €. | €. |
| | | €. | €. |
| | | €. | €. |
| | | €. | €. |
| | | €. | €. |
| | | €. | €. |
| | | €. | €. |
| | | €. | €. |
| | | €. | €. |
| | | €. | €. |
| | | €. | €. |
| | | €. | €. |
| | | €. | €. |
| | | €. | €. |
| | | €. | €. |
| | | €. | €. |
| | | €. | €. |
| | | €. | €. |

| | |
|--|----------|
| TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL (P.E.M.): | _____ €. |
|--|----------|

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

El/la abajo firmante, cuyos datos constan en la presente Declaración Responsable, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que:

1. Que las obras que se expresan se encuentran entre las definidas en la vigente Ordenanza municipal reguladora de la tramitación de licencias urbanísticas y de la actividad de la construcción del Ayuntamiento de Ugíjar para tramitarse por declaración responsable; que se cumplen los requisitos establecidos en la legislación vigente para realizarlas, que dispone de toda la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad de construcción
2. Que me comprometo a exigir a la empresa o autónomo/a encargado/a de ejecutarlas, el cumplimiento de la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en las obras de construcción.
3. Que con estas obras no se pretende finalizar o dar comienzo a obras o actuaciones de mayor envergadura que hayan de tramitarse por otro procedimiento.
4. Que la edificación objeto de la presente Declaración responsable no esta sometida a ningún régimen de protección, no estando incluido en ningún catalogo de elementos protegidos o entorno de protección.
5. Que la finca en la que se van a ejecutar las obras no esta afectada por Expediente Disciplinario, Sancionador o de Conservación y Mantenimiento que inhabilite la ejecución de las mismas.
6. Que en el caso de que la edificación sobre la que se pretende actuar se encuentre FUERA DE ORDENACIÓN o ASIMILADA AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN con respecto a planeamiento de aplicación, renuncio expresamente al posible incremento del valor de expropiación que pudiera producirse como consecuencia de la ejecución de las obras contempladas en esta Declaración Responsable.
7. Que soy conocedor de que el incumplimiento en la ejecución material de la obra de cualquier precepto legal, sea de índole urbanística o perteneciente a otros sectores, provocará la paralización y suspensión inmediata misma, con iniciación de los correspondientes procedimientos de disciplina y sancionadores que fueran preceptivos según la legislación de aplicación. Consideraciones que son extensivas a la circunstancia de que se constate la existencia de una inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta declaración responsable. Y todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que pudiera incurrir, con las consecuencias previstas en el art. 71 bis de la Ley 30/1992, del Procedimiento Administrativo Común.

En _____ a _____ de _____ de _____.

Fdo.: _____.

PROTECCIÓN DE DATOS: Los datos de carácter personal contenidos en este impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por este órgano administrativo como titular responsable del fichero, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de carácter Personal (BOE nº 298, de 14/12/1999).

MODELO NORMALIZADO 2:

**COMUNICACIÓN PREVIA DE ACTUACIÓN DE
DE CONSTRUCCIÓN NO SUJETA
A LICENCIA URBANÍSTICA MUNICIPAL.**

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior, cuyo objeto es hacer efectivo un espacio interior sin fronteras en cuanto al sector servicios, impuso a los Estados miembros una serie de principios y reglas en orden a la liberalización del acceso y ejercicio de las actividades de servicios, eliminando trabas injustificadas y estableciendo un régimen general de libertad de establecimiento, en el que tales actividades sólo podrán quedar supeditadas a la obtención de una autorización, excepcionalmente, cuando se justifique el cumplimiento de criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad.

En el Derecho español la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, realiza la primera transposición de la Directiva europea en nuestro ordenamiento jurídico, seguida de la Ley 25/2009 de 22 de diciembre, de modificación de determinadas leyes para su adaptación a las normas citadas.

Esta ley, de carácter básico, es fundamental para los municipios por las modificaciones puntuales que realiza, entre otras, de la Ley de Bases de Régimen Local, de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

La ley de Bases de Régimen Local introduce en los medios de intervención en la actividad de los ciudadanos junto al sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo, el de comunicación previa o declaración responsable y el control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.

En el mismo sentido, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común incorpora también un régimen jurídico básico de los medios de intervención en la actividad de los ciudadanos incorporando la declaración responsable y la comunicación previa.

Las declaraciones responsables y las comunicaciones previas constituyen el medio de intervención municipal al que se someten aquellas actuaciones excluidas de la necesidad de obtención previa de licencia urbanística municipal, para las cuales sea suficiente un control posterior para determinar su adecuación a la normativa aplicable y el ejercicio de la actividad de la construcción, de conformidad con los artículos 84 bis y 84 ter de la Ley 7/ 1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, definidas en la presente Ordenanza.

La comunicación previa es aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad de construcción.

COMUNICACIÓN PREVIA DE ACTUACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.

SOLICITANTE (PROMOTOR):

| | | |
|---|---------------------|----------------|
| Nombre y Apellidos/Razón Social: | | NIF/NIE/CIF: |
| Teléfono: | Correo Electrónico: | |
| Domicilio a efecto de notificaciones: (Calle, Plaza, etc.) Número/Escalera/Planta/Letra/Bloque/Portal/Puerta: | | |
| Provincia: | Municipio: | Código Postal: |

EN REPRESENTACIÓN DEL (PROMOTOR):

| | | |
|---|---------------------|----------------|
| Nombre y Apellidos/Razón Social: | | NIF/NIE/CIF: |
| Teléfono: | Correo Electrónico: | |
| Domicilio a efecto de notificaciones: (Calle, Plaza, etc.) Número/Escalera/Planta/Letra/Bloque/Portal/Puerta: | | |
| Provincia: | Municipio: | Código Postal: |

DATOS DE LA FINCA/PARCELA/SOLAR OBJETO DE LA COMUNICACIÓN PREVIA:

| | | | | | | |
|------------------------|------------|---------|------------|-------------------|----------------|---------|
| Tipo de vía: | | | | Nombre de la vía: | | |
| Numero: | Escalera: | Planta: | Letra: | Bloque: | Portal: | Puerta: |
| País: | Provincia: | | Municipio: | | Código Postal: | |
| Nº de Finca Registral: | Tomó: | Libro: | | Folio: | | |
| Referencia Catastral: | | | | Polígono: | Parcela: | |

ACTUACIÓN QUE SE COMUNICA: (Márquese lo que proceda)

| |
|--|
| <p><input type="checkbox"/> Cambio de titularidad de una licencia urbanística y/o declaración responsable en vigor o en tramitación: subrogación.</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio de denominación social de la entidad titular de la licencia urbanística y/o declaración responsable.</p> <p><input type="checkbox"/> Desistimiento de licencia urbanística y/o la declaración responsable antes de iniciar las obras.</p> <p><input type="checkbox"/> Prórroga de licencia urbanística para inicio de las obras.</p> <p><input type="checkbox"/> Prórroga de licencia urbanística para terminación de las obras.</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio de la Dirección Facultativa.</p> <p><input type="checkbox"/> Inicio de las obras. Fecha prevista: _____ .</p> <p><input type="checkbox"/> Finalización de las obras. Fecha: _____ .</p> |
|--|

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA DE CARÁCTER OBLIGATORIO: (Márquese lo que proceda)

Con carácter preceptivo, la presente Comunicación Previa se acompañara de la siguiente documentación:

[X] Acreditación de la personalidad del interesado (promotor) y, en su caso, de su representante, así como del documento en el que conste la representación.

[] Fotocopia de la licencia urbanística y/o declaración responsable en vigor o en tramitación: subrogación.

[] Acreditación de la denominación social de la nueva entidad titular de la licencia urbanística y/o declaración responsable.

[] Fotocopia de la licencia urbanística y/o la declaración responsable antes de iniciar las obras: Desistimiento.

[] Fotocopia de la licencia urbanística y/o la declaración responsable en vigor: Prórroga.

[] Hoja de encargo y aceptación del nombramiento de la nueva Dirección Facultativa.

[] Fotocopia de la licencia urbanística y/o la declaración responsable en vigor: Inicio o finalización de obras.

COMUNICACIÓN PREVIA:

El/la abajo firmante, cuyos datos constan en la presente Comunicación Previa, COMUNICA BAJO SU RESPONSABILIDAD lo expresado en este modelo normalizado, aportando para ello la documentación de carácter obligatorio de conformidad con lo establecido en la vigente Ordenanza municipal reguladora de la tramitación de licencias urbanísticas y de la actividad de la construcción del Ayuntamiento de Ugíjar.

En _____ a _____ de _____ de _____.

Fdo.: _____.

PROTECCIÓN DE DATOS: Los datos de carácter personal contenidos en este impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por este órgano administrativo como titular responsable del fichero, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de carácter Personal (BOE nº 298, de 14/12/1999).

MODELO NORMALIZADO 3:

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL
TÉCNICO/A AUTOR/A DEL TRABAJO PROFESIONAL.**

Con la modificación de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, efectuada mediante la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, el visado de trabajos profesionales por parte del correspondiente colegio oficial ha pasado a ser potestativo, siendo preceptivo, únicamente, para los proyectos y certificados relacionados en el artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Con esta nueva regulación de la figura del visado profesional, gran parte de la documentación técnica que es objeto de control por parte de esta Administración, ha quedado ahora excluida del control previo que supone el visado conforme al artículo 13.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, en particular en lo relativo a la identidad y habilitación profesional del autor del trabajo.

En consecuencia, con el fin de que por la administración se pueda proceder a la comprobación de esos aspectos, de un modo proporcionado y eficaz, se hace conveniente establecer el modelo de declaración responsable que deben suscribir los técnicos titulados competentes autores de trabajos profesionales que se presenten sin visado colegial en procedimientos administrativos en materia de urbanismo.

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL TÉCNICO/A AUTOR/A DEL TRABAJO PROFESIONAL

| 1 IDENTIFICACIÓN DEL/DE LA TÉCNICO/A COMPETENTE AUTOR/A DEL TRABAJO PROFESIONAL | | | | | | |
|--|-----------|------------|-------------------|---------------|--------------------|------------|
| NOMBRE Y APELLIDOS: | | | | | NIF / NIE: | |
| DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN: | | | | | | |
| TIPO DE VÍA: | | | NOMBRE DE LA VÍA: | | | |
| NUMERO: | ESCALERA: | PLANTA: | LETRA: | BLOQUE: | PORTAL: | PUERTA: |
| PAÍS: | | PROVINCIA: | | MUNICIPIO: | | C. POSTAL: |
| TITULACIÓN: | | | | ESPECIALIDAD: | | |
| UNIVERSIDAD: | | | | | | |
| COLEGIO PROFESIONAL AL QUE PERTENECE: | | | | | Nº DE COLEGIADO/A: | |

| 2 DATOS DEL TRABAJO PROFESIONAL |
|---|
| TIPO Y CARACTERÍSTICAS DEL TRABAJO PROFESIONAL: |
| TÍTULO DEL DOCUMENTO TÉCNICO PRESENTADO ANTE ESTA ADMINISTRACIÓN: |
| FECHA DE ELABORACIÓN DEL TRABAJO: |

| 3 DECLARACIÓN RESPONSABLE |
|---|
| <p>El/La abajo firmante, cuyos datos constan en el apartado 1, DECLARA bajo su responsabilidad que, en la fecha de elaboración y firma del documento técnico cuyos datos se indican en el apartado 2:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Estaba en posesión de la titulación indicada en el apartado 1. 2.- Dicha titulación le otorgaba la competencia legal suficiente para la elaboración del trabajo profesional indicado en el apartado 2. 3.- Se encontraba colegiado/a con el numero y en el colegio profesional indicados en el apartado 1. 4.- No se encontraba inhabilitado para el ejercicio de la profesión. 5.- Conoce la responsabilidad civil derivada del trabajo profesional indicado en el apartado 2. 6.- El trabajo profesional indicado en el apartado 2 se ha ejecutado conforme a la normativa vigente de aplicación al mismo. <p style="text-align: center; margin-top: 20px;">En _____ a _____ de _____ de _____.</p> <p style="text-align: center; margin-top: 20px;">Fdo.: _____.</p> |

PROTECCIÓN DE DATOS: Los datos de carácter personal contenidos en este impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por este órgano administrativo como titular responsable del fichero, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de carácter Personal (BOE nº 298, de 14/12/1999).

MODELO NORMALIZADO 4:

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CONCORDANCIA
ENTRE PROYECTO BÁSICO Y PROYECTO DE EJECUCIÓN
DE OBRAS DE EDIFICACIÓN.**

1. Cuando las licencias urbanísticas que tengan por objeto obras de edificación hubieren sido otorgadas únicamente con la presentación del Proyecto básico, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación ante el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado, cuando así lo exija la normativa estatal, o supervisado por la oficina de supervisión de proyectos u órgano equivalente o, en su caso, aprobado en el proceso de contratación pública. Al referido Proyecto se acompañarán una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución, los proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras.

2. La presentación de la documentación referida en el apartado anterior habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia (incluidos todos los trabajos, materiales, maquinaria y medios auxiliares que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de las obras, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos por la normativa sectorial aplicable) si no se manifestaren modificaciones sobre el Proyecto básico en la declaración de concordancia presentada.

3. Si en la declaración responsable sobre la concordancia se declarasen modificaciones sobre el Proyecto básico, el Ayuntamiento, previos informes técnico y jurídico, deberá resolver sobre la autorización de inicio de obras en el plazo máximo de un mes, pronunciándose sobre el alcance de dichas modificaciones, y sobre la necesidad de solicitar nueva licencia en el caso de que se trate de modificaciones sustanciales, notificando al interesado la resolución expresa en los términos establecidos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución expresa legitimará al interesado para el inicio de las obras (incluidos todos los trabajos, materiales, maquinaria y medios auxiliares que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de las obras, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos por la normativa sectorial aplicable), siempre que no se trate de modificaciones sustanciales; considerándose modificaciones sustanciales las que supongan cambios de uso o afecten a las condiciones de volumen o forma de los edificios, a la posición y ocupación del edificio en la parcela, a la edificabilidad, al número de viviendas, a las condiciones de seguridad o a su impacto paisajístico si se trata de obras en áreas o elementos protegidos.

4. La autorización de inicio de obras, expresa o presunta, en ningún caso amparará modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente y no impedirá la adopción, en su caso, de las medidas pertinentes para la protección de la legalidad urbanística.

Dicha autorización no supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

COMUNICACIÓN RESPONSABLE DE CONCORDANCIA ENTRE PROYECTO BÁSICO Y PROYECTO DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE EDIFICACIÓN.

PROMOTOR:

| | | |
|---|---------------------|----------------|
| Nombre y Apellidos/Razón Social: | | NIF/NIE/CIF: |
| Teléfono: | Correo Electrónico: | |
| Domicilio a efecto de notificaciones: (Calle, Plaza, etc.) Número/Escalera/Planta/Letra/Bloque/Portal/Puerta: | | |
| Provincia: | Municipio: | Código Postal: |

EN REPRESENTACIÓN DEL PROMOTOR:

| | | |
|---|---------------------|----------------|
| Nombre y Apellidos/Razón Social: | | NIF/NIE/CIF: |
| Teléfono: | Correo Electrónico: | |
| Domicilio a efecto de notificaciones: (Calle, Plaza, etc.) Número/Escalera/Planta/Letra/Bloque/Portal/Puerta: | | |
| Provincia: | Municipio: | Código Postal: |

DATOS DE LA FINCA/PARCELA/SOLAR OBJETO DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE:

| | | | | | | | |
|-----------------------|-----------|------------|--------|-------------------|-----------|----------------|--|
| Tipo de vía: | | | | Nombre de la vía: | | | |
| Numero: | Escalera: | Planta: | Letra: | Bloque: | Portal: | Puerta: | |
| País: | | Provincia: | | Municipio: | | Código Postal: | |
| Referencia Catastral: | | | | | Polígono: | Parcela: | |

DATOS DEL TÉCNICO COMPETENTE:

| | | | | | | | |
|---------------------------------------|-----------|------------|-------------------|---------------|---------|------------------------|--|
| Nombre y Apellidos: | | | | | | NIF / NIE: | |
| Domicilio a efectos de notificación: | | | | | | | |
| Tipo de vía: | | | Nombre de la vía: | | | | |
| Numero: | Escalera: | Planta: | Letra: | Bloque: | Portal: | Puerta: | |
| País: | | Provincia: | | Municipio: | | Código Postal: | |
| Titulación: | | | | Especialidad: | | | |
| Universidad: | | | | | | | |
| Colegio Profesional al que pertenece: | | | | | | Número de colegiado/a: | |

DATOS DE LA LICENCIA URBANÍSTICA MUNICIPAL OTORGADA:

| | |
|-----------------|--|
| Nº. Expediente: | Licencia Urbanística Municipal concedida por [] Junta de Gobierno Local / [] Decreto de Alcaldía de fecha: |
|-----------------|--|

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

| | |
|---|--|
| <p>El Promotor y el Técnico competente indicados DECLARAN BAJO SU RESPONSABILIDAD que el proyecto de ejecución, los proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementan o desarrollan, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales para la ejecución de obras; que se aportan son fiel reflejo del Proyecto Básico para el que fue otorgada Licencia Urbanística Municipal, sin que introduzcan modificaciones o variación alguna en el mismo.</p> <p style="text-align: center;">En _____ a _____ de _____ de _____.</p> <p style="text-align: center;">EL PROMOTOR: EL TÉCNICO COMPETENTE:</p> <p>Fdo.: _____ . Fdo.: _____ .</p> | |
|---|--|

PROTECCIÓN DE DATOS: Los datos de carácter personal contenidos en este impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por este órgano administrativo como titular responsable del fichero, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de carácter Personal (BOE nº 298, de 14/12/1999).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ugíjar, 31 de agosto de 2016.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Federico López Maldonado.

NÚMERO 635

AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (Granada)*Ordenanza fiscal por la que se regulan las tasas por prestación de servicios funerarios***EDICTO**

D. Federico López Maldonado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ugíjar (Granada),

HACE SABER: Que conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza fiscal por la que se regulan las tasas por prestación de servicios funerarios, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULAN LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS**TÍTULO I. Fundamento****Artículo 1.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por prestación de servicios funerarios, que incluye el uso del tanatorio municipal y la realización de trabajos en los cementerios de Ugíjar, Cherín y Jorairátar.

TÍTULO II. Hecho Imponible**Artículo 2.**

El hecho imponible está constituido por la prestación de los distintos servicios de asignación de espacios para enterramientos,

Artículo 3.

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

TÍTULO III. Sujeto Pasivo**Artículo 4.**

Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida, así como los herederos o legatarios, en cuanto a las obligaciones tributarias pendientes, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil para la adquisición de la herencia.

TÍTULO IV. Responsables**Artículo 5.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídi-

cas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

TÍTULO V. Exenciones**Artículo 6.**

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos procedentes de las instituciones de Beneficencia,
- b) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial.

TÍTULO VI. Bases imponibles y tasas.**Artículo 7.**

La base imponible se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios funerarios, de acuerdo con la cuantía señalada en las tarifas de esta Ordenanza y por los conceptos que a continuación se indican, estableciendo sus correspondientes tasas:

- 1.- Utilización de una Sala velatorio en el tanatorio municipal: 290 euros.
- 2.- Concesión demanial de un nicho (hasta 75 años): 365 euros.
- 3.- Concesión de terrenos para construcciones de panteones, criptas o mausoleos (por metro cuadrado): 447 euros.
- 4.- Cambio de titularidad en la concesión demanial del nicho: 6 euros.
- 5.- Cierre de nicho no ocupado de reciente adquisición: 35 euros.
- 6.- Inhumación de cadáveres: 14 euros.
- 7.- Exhumación de cadáveres (hasta 5 años desde la muerte): 10 euros.
- 8.- Exhumación de restos con traslado a otro nicho: 29 euros.
- 9.- Conservación de los espacios destinados a los difuntos (tasa anual): 10 euros.
- 10.- Inscripción en los registros municipales (por cada una): 8 euros.

Artículo 8.

1. Cuando las sepulturas de cualquier clase y en general todos los lugares destinados a enterramiento fueran desatendidos por sus respectivos familiares titulares o deudos, dando lugar a que aparezca en estado de ruina o abandono, con el consiguiente peligro o mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición, en el primer caso, y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados o abandonados en el segundo, sin que en ninguno de los dos casos pueda exigírsele indemnización alguna.

2. Podrá además declararse la caducidad y revertirá al Ayuntamiento la entera disponibilidad de una sepultura en los siguientes casos:

- a) Por estado ruinoso de la construcción, cuando ésta fuera particular. La declaración de tal estado y caducidad requerirá expediente administrativo a iniciativa de la Alcaldía, y
- b) Por abandono de la sepultura, considerándose como tal al transcurso de diez años desde la fecha de pago de la

última liquidación practicada por los derechos correspondientes a la conservación de los espacios destinados a los difuntos.

3. El expediente administrativo de caducidad en los supuestos a) y b) del número 2 contendrá la citación del titular, cuyo domicilio sea conocido, o de no serlo, su publicidad mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y el correspondiente a la del último domicilio conocido; asimismo, habrá de publicarse en un diario de los de más circulación de ambas localidades, señalándose el plazo de treinta días para que el titular o sus familiares o deudos firmen el compromiso de satisfacer los derechos devengados o de llevar a cabo la reparación procedente. La comparecencia suspenderá el expediente; transcurrido el plazo concedido para efectuar las obras sin que el cumplimiento de dicho compromiso se haya efectuado, se declarará la caducidad por resolución de Alcaldía.

4. Declarada la caducidad de cualquier clase de sepultura, el Ayuntamiento podrá disponer de la misma, una vez que haya trasladado los restos existentes en ella al correspondiente columbario.

Artículo 9.

La realización de toda clase de obras como movimientos de lápidas, inscripciones en sepulturas, solados de sepulturas etc. requerirán la obtención de la correspondiente licencia pero no el pago de ninguna de las tarifas de la presente Ordenanza.

La realización de trabajos como colocación de sarcófagos, construcción, rehabilitación o modificación de panteones u otros trabajos que precisen informe técnico o realización de proyecto requerirán el mismo trámite que las licencias de obras, y se liquidarán conforme a su Ordenanza reguladora.

TÍTULO VII. Declaración, Liquidación e Ingreso

Artículo 10.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en la Ley General Tributaria.

3. Las liquidaciones de estas tasas tendrán la consideración de definitivas una vez prestado el servicio o realizada la actividad por la que se haya devengado.

TÍTULO VIII. Infracciones y Sanciones

Artículo 11.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición derogatoria.

La presente ordenanza deroga la ordenanza fiscal que regula la tasa por servicios de cementerios municipales, publicada en el B.O.P. núm. 271, de 24 de noviembre de 2001.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El presente texto de la ordenanza fiscal se propone al Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Ugíjar para su estudio y aprobación inicial en la próxima sesión que se celebre.

Ugíjar, 20 de julio de 2015.-El Alcalde, fdo.: Federico López Maldonado.

NÚMERO 636

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)

Situación legal de ruina urbanística expte. Melegís 2/2015

EDICTO

Intentada notificación a D. David Van Wuk Townsend, de la resolución de esta Alcaldía de fecha 25 de noviembre de 2016, por el que se acuerda declarar el inmueble sito en calle Alhambra, núm. 3 de Melegís, con referencia catastral de urbana 9380304VF4898A0001IG, en situación legal de ruina urbanística, en su totalidad, de conformidad con el artículo 157.3.B.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y no habiendo sido posible realizarla en el último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública la notificación efectuada al titular catastral D. David Van Wuk Townsend, y a todos los que pudieran resultar interesados en relación con el expediente Melegís 2/2015, de la notificación de la resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN 266/2016

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 18 de abril de 2016 se incoa expediente contradictorio de declaración de la situación legal de ruina urbanística del inmueble sito en calle Alhambra, núm. 3 de Melegís, con referencia catastral de urbana 9380304VF4898A0001IG.

Con fecha 27 de abril de 2016 se intenta notificación en el domicilio del titular catastral D. David Van Wuk Townsend sito en calle Horno de Haza, núm. 7, Pl. 3 Pt Iz., encontrándose ausente de reparto, en segundo intento se notifica el inicio de expediente contradictorio en el domicilio del titular catastral con fecha 18 de mayo de 2016.

Atendiendo que por informes técnicos de fechas de 04 de junio de 2014 y 13 de octubre de 2015, suscritos por el Arquitecto del Servicio de Urbanismo de la Excm. Diputación Provincial de Granada, e incorporados al expediente, se pone de manifiesto entre otros extremos:

"1.- DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE.

1.1.- SITUACIÓN: El inmueble objeto del informe, se encuentra en una parcela ubicada en Suelo Urbano No Consolidado, incluida dentro del ámbito de la Unidad de Ejecución núm. 12 (UE-12) de Melegis, como queda reflejado en el plano de situación que se acompaña.

1.2.- Linderos: al norte, con calle Alhambra y con D^a Ana María Ruiz Cátedra; al sur, con D. Abelardo Jesús Gutiérrez Vallejo y D^a Joaquina del Prado Aragón; al este, con D^a Joaquina del Prado Aragón y al oeste, con calle Alhambra.

1.3.- DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: se trata de una edificación en manzana cerrada, de dos plantas de altura (baja y primera), con una superficie construida de 31 m², sobre una parcela de 31 m² de uso local principal Industrial (según datos del catastro), la superficie real construida es de 62 m². La forma de la parcela es rectangular regular, dando la fachada a la Calle Alhambra. (Se adjunta copia de la Certificación Catastral).

1.4.- REFERENCIA CATASTRAL:

9380304VF4898A0001IG.

1.5.- SISTEMA CONSTRUCTIVO Y ESTRUCTURA: El sistema constructivo corresponde con el característico de este tipo de edificaciones y de la fecha de construcción (alrededor de 1925), desarrollado en una crujía paralela a su fachada, con muros de carga de mampostería y pilastras de ladrillo, forjados de madera, paramentos encajados, carpintería de madera y cubierta inclinada de teja cerámica curva.

2.- CONDICIONES DE SEGURIDAD Y HABITABILIDAD

En la visita realizada, se pudo comprobar que la edificación se encuentra en un estado general muy deficiente, pudiendo observar los siguientes daños:

2.1.- DAÑOS QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD

- Prácticamente no mantiene la cubierta, dado que se ha derrumbado, afectando al forjado de la planta primera. Los aleros de cubierta existentes sobre los muros de carga de la estructura se encuentran en mal estado de conservación, con peligro de caída de elementos de la misma a la calle a la que hace fachada.

- Al derrumbarse la cubierta, y debido a la falta de conservación y las inclemencias del tiempo, ha quedado afectado el sistema estructural del inmueble, por lo que se pueden producir mayores desplomes y derrumbamientos, lo que puede afectar a las edificaciones colindantes y a la vía pública.

2.2.- DAÑOS QUE AFECTAN AL ORNATO Y CONSERVACIÓN.

- Existencia de diversos materiales de derribo, como consecuencia del derrumbe de la cubierta, y que afectan al forjado de la planta primera.

- Derrumbe del cielorraso del forjado de la cubierta, desprendimientos enfoscados, enlucidos y pinturas, tanto en paramentos interiores como en el muro de la fachada.

- Ausencia y mal estado de los elementos de carpintería.

3.- VALORACIÓN DEL ESTADO ACTUAL DEL INMUEBLE.

Datos catastrales.

Superficie de suelo: 31 m².

Superficie construida: 31 m² (Superficie real 62 m²).

VALOR DE TASACIÓN DEL INMUEBLE.

Cálculo de valores:

Cc= Coste de construcción, tomando como base el módulo del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada, en el año 2015.

$$Mc = Mo \times FI \times Ft \times Fc$$

Siendo:

| | | |
|--|---|-----------------------------|
| Mo | Módulo base | 525 euros/m ² |
| FI | Factor de localización (Municipio B) | 0,95 |
| Ft | Factor de Tipología (Viv. Unif. entre medianerías en casco) | 1,00 |
| Fc | Factor de Calidad (130 < Sup. < 210 m ²) | 1,00 |
| Mc = 525 euros/m ² x 0,95 x 1,00 x 1,05 = | | 523,69 euros/m ² |

Gastos:

| | |
|---------------------------|------------|
| Licencias | 4% |
| Honorarios Técnicos | 10% |
| Seguridad y Salud | 1% |
| Gastos Gen. y Benef. Ind. | 22% |
| TOTAL GASTOS | 37% |

$$Cc = 523,69 \text{ euros/m}^2 \times 1,37 = 717,46 \text{ euros/m}^2$$

VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN A NUEVA:

$$Vc = Cc \times \text{Sup.}$$

$$Vc = 717,46 \text{ euros/m}^2 \times 62 \text{ m}^2 = 44.482,52 \text{ euros.}$$

COSTE DE LAS REPARACIONES

Para devolver la edificación a las condiciones de seguridad, estabilidad, estanqueidad y consolidación estructural.

De acuerdo con la Estimación porcentual por capítulos para Obras de Reforma, se toma como base el módulo del colegio Oficial de Arquitectos de Granada en el año 2015, que es cuando se realiza el presente informe.

Teniendo en cuenta el estado actual de la edificación en cuestión, es necesario, para devolver el inmueble al estado normal del Deber de Conservación, realizar obras que afectan a la estructura, cubierta, albañilería, solados, revestimientos, carpinterías, vidrios y pinturas, estimando que suponen una actuación en el 90% de la edificación.

VALOR DE LAS REPARACIONES:

$$Vc = (90\% \times 523,69 \text{ euros/m}^2) \times 1,37 \times 62 \text{ m}^2 = 40.034,01 \text{ euros.}$$

4.- DECLARACIÓN DEL INMUEBLE SEGÚN SU ESTADO ACTUAL

Atendiendo al estado actual del inmueble procede la DECLARACIÓN LEGAL DE RUINA URBANÍSTICA, de acuerdo con el artículo 157.1.a de la L.O.U.A.: "Cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver a la que esté en situación de manifiesto deterioro la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales supere el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de esta Ley".

Artículo 155.3 "El contenido normal del deber de conservación está representado por la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de dimensiones equivalentes que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable"

En este caso, el coste de las reparaciones estimado, 40.034,01 euros, es superior a la mitad del valor del inmueble, 22.241,26 euros (=44.482,52 euros/2)

5.- CONCLUSIÓN TÉCNICA.

El inmueble presenta un estado general de deterioro y abandono, con signos evidentes de falta de Seguridad, Salubridad y Ornato Público, por lo que debe procederse a la Declaración de la Situación Legal de Ruina Urbanística que establece el artículo 157 de la L.O.U.A."

[...]"

Considerando lo dispuesto por los artículos 18 y ss. del Reglamento de Disciplina Urbanística y 157 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

HE RESUELTO:

PRIMERO.- A la vista de las actuaciones realizadas Declarar el inmueble sito en calle Alhambra, núm. 3 de Melegís, con referencia catastral de urbana 9380304VF4898A0001IG, y cuya titularidad catastral es D. David Van Wuk Townsend, en situación legal de ruina urbanística, en su totalidad, de conformidad con el artículo 157.3.B.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la presente declaración de situación legal de ruina urbanística total constituye al propietario en la obligación de proceder, a su elección, a la completa rehabilitación o a la demolición y posterior desescombros del solar resultante en el plazo máximo de dos meses a contar desde la notificación de la presente resolución.

SEGUNDO.- Declarar al propietario como incumplidor del deber legal de conservación de la construcción o edificación.

TERCERO.- La presente declaración legal de ruina urbanística comportará la inclusión de la construcción o edificación en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, si la hubiere, habilitándose al propietario el plazo de un año para que ejecute, en su caso, las obras de restauración pertinentes. El mero transcurso del plazo mencionado conllevará la colocación de la construcción o edificación correspondiente en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, habiéndose de iniciar de oficio o a instancia de parte, en el plazo de seis meses, el correspondiente concurso, que se tramitará de acuerdo con las reglas de los apartados 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 151 y el artículo 152 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

CUARTO.- Significar a la propiedad que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1907 del Código Civil, es responsable de los daños que resulten del estado ruinoso del edificio, así como su obligación de demandar, en su caso, en vía civil, bajo su responsabilidad, la resolución de los contratos de arrendamiento, una vez que adquiera firmeza la presente resolución.

QUINTO.- Que se notifique al titular la presente resolución para su conocimiento y efectos, y que contra este acuerdo que pone fin a la vía administrativa, y sin perjuicio de su inmediata efectividad y ejecutividad, cabe la interposición de los siguientes recursos:

A) Con carácter potestativo recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dictó el acto en el plazo de un mes a partir de la recepción de la presente notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 123 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

B) Directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

En caso de interposición de recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso administrativo hasta la resolución del primero.

Todo lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar cualquier otra reclamación o recurso, si así lo estima oportuno.

Todo ello en consonancia con lo dispuesto en los artículos 194 y 209.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2.568/1986 de 28 de diciembre, en relación con los artículos 88.3, 115.3 y 123 y ss. de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre antes citada y artículo 46 de la ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El Valle, 25 de noviembre de 2016.-El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Palomino Molina.

Lo que se hace público para general conocimiento y como medio de notificación a todos los posibles interesados, y titulares del citado bien, en la instrucción del procedimiento.

El Valle, 26 de enero de 2017.-El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Palomino Molina.

NÚMERO 646

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DEL CONDE DE LÁCHAR

Cobros periodo voluntario 2017

EDICTO

SE HACE SABER: Que confeccionados los padrones relativos a las cuotas de reparto, presupuesto para el 2017 de esta Comunidad de Regantes, se encuentra expuesto al público en la comunidad por espacio de 15 días, para audiencia de reclamaciones, como paso previo para el inicio del cobro en periodo voluntario.

De no producirse estas, los listados se entenderán elevados a definitivos.

El plazo de cobro en periodo voluntario de la cuota extra será del 25 de febrero al 25 de abril de 2017 y la Cuota de Administración será del 1 de junio al 31 de julio de 2017.

El pago de los recibos se podrá efectuar en la Caja Rural de Granada Cta. núm. 3023.0080.13.5661579804.

ADVERTENCIAS: Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan.

Lo que se hace saber públicamente para el general conocimiento de los interesados.

Láchar, 7 de febrero de 2017.-El Presidente, fdo.: Manuel Romero Suárez. ■